

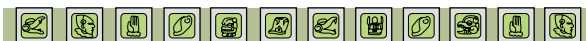
**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SESION ORDINARIA

ACTA DEL 18 DE FEBRERO DE 2016.

LIBRO 2

SESIÓN N° 10



SUMARIO

INICIO, 11:30 HRS.
CLAUSURA, 15:16 HRS.
ASISTENCIA, 25, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y QUE EXTINGUE Y LIQUIDA EL INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN, SIGNADA POR EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

B) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VI-

GILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2013 DE LOS PODERES DEL ESTADO Y 42 ORGANISMOS PÚBLICOS FISCALIZADOS.

C) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2013 DE 45 ORGANISMOS PÚBLICOS FISCALIZADOS.

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2013 DE 53 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2013 DE LOS RESTANTES 53 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 DE LOS PODERES DEL ESTADO Y 43 ORGANISMOS PÚBLICOS FISCALIZADOS.

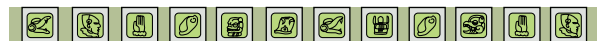
G) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 DE 45 ORGANISMOS PÚBLICOS FISCALIZADOS.

H) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 DE 53 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, QUE CONTIENE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 DE LOS RESTANTES 53 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V.- EN ASUNTOS GENERALES, NINGÚN DIPUTADO SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA.

VI.-CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del

recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, para la celebración de la sesión del jueves dieciocho del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Marco Alonso Vela Reyes y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María Marena López García y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, desde la curul, manifestó: “Muy buenos días señor Presidente, una vez que ha iniciado esta sesión de manera oficial, con fundamento en el Segundo Párrafo del Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito sea modificado el orden del día, particularmente para que sean retirados los puntos F, G, H e I, que son relativos a los dictámenes de las cuentas públicas del año 2014, en virtud de que según consta en documento oficial suscrito por usted, estas cuentas fueron junto con las de 2013, recientemente notificadas para su consulta el 15 de febrero de 2016 y toda vez que no han transcurrido ni siquiera tres días hábiles completos para su revisión, solicito que sean retirados tomando en cuenta que tenemos un año entero para el análisis de dichos dictámenes. Entendemos que las de 2013 nos han llevado al límite de los tiempos legales y por lo tanto pues se hace necesaria su discusión, pero en el caso de los 2014 no comprendemos las prisas de incluirlo en el orden del día. Por lo tanto, solicito ponga a votación de este pleno el retiro de estos cuatro puntos del orden del día. Muchas gracias”.

Acto seguido, por la solicitud del Diputado José Elías Lixa, para modificar el orden del día y de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 81, 82 y 89 fracción II del Reglamento de la

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, el Presidente sometió a votación dicha modificación, recordándoles a los señores Diputados que podrán hablar dos Diputados en contra y dos en pro, por dos ocasiones.

En virtud de no haber discusión, se consultó a la Asamblea si se aprueba la modificación del orden del día solicitado por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, en forma económica. No se aprobó por mayoría.

Continuando con el desahogo del orden del día, el Presidente comunicó nuevamente que se abre el sistema electrónico para que puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María Marena López García, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada María Marena López García, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María Marena López García informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Angel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las once horas con treinta minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero del año 2016, discusión y aprobación.

III.- Asuntos en cartera:

a) Dictamen de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, relativo a la Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

b) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de los Poderes del Estado y 42 organismos públicos fiscalizados.

c) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de 45 organismos públicos fiscalizados.

d) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de 53 municipios del Estado de Yucatán.

e) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán.

f) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los Poderes del Estado y 43 organismos públicos fiscalizados.

g) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 45 organismos públicos fiscalizados.

h) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 53 municipios del Estado de Yucatán.

i) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que

contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, la Secretaria Diputada María Marena López García, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Dictamen de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, relativo a la Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. - DIPUTADOS: MARÍA ESTER ALONZO MORALES, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA, MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE Y MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 2 de febrero del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que contiene nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; diversas modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de la Co-

misión de Derechos Humanos, ambas del Estado de Yucatán, y la extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

SEGUNDO. - En fecha 7 de julio del año 2010 se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto No. 310, que contiene la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, cuya finalidad consiste en regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y establecer los mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

TERCERO.- Ahora bien, en fecha 27 de enero del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa que contiene nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; diversas modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de Yucatán, y la extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Dicha iniciativa fue turnada como ya se ha mencionado, en fecha 2 de febrero del presente año en sesión ordinaria, y distribuida el 3 de febrero en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CUARTO. - Los que suscribieron la iniciativa en estudio, en su parte conducente manifestaron lo siguiente:

“La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, al reconocer los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, dispone que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” y que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por otra parte, es de importancia destacar que la ley suprema de la unión, en su artículo 1, párrafo primero, incorpora al marco jurídico nacional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

En ese sentido, en el párrafo segundo del propio numeral, se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido válidamente que todo acto



que se adopte de manera razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, en razón de su género y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde al principio pro persona establecido en la parte final del párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución federal, al de no discriminación establecido en el párrafo quinto del propio artículo y al de igualdad previsto en el párrafo primero del artículo cuarto y en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

...

Actualmente existen diversos instrumentos internacionales dedicados a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ratifica la igualdad de géneros.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hablan sobre la protección de los derechos de las mujeres y son referencial obligada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Tratado de Ámsterdam, que introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de revisar las leyes nacionales, incluyendo las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho familiar, civil y penal para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Convención de Belem Do Para), que establece la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

Ahora bien, en el ámbito federal, el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres...

En el contexto local, el 7 de julio de 2010, se publicó en el diario oficial del estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán...

A pesar de ser una ley relativamente nueva, se estima conveniente expedir un nuevo instrumento jurídico con la finalidad de alinear de manera efectiva sus contenidos a los de la ley general y evitar futuras modificaciones dirigidas a la actualización de las competencias, políticas y acciones a cargo del estado que deriven de una reforma relacionada expresamente con estos aspectos en el concierto del sistema nacional.

...

A pesar del marco jurídico aplicable, la violencia física, verbal, psicológica, sexual, económica y patrimonial, entre otras, continúa en la vida diaria de muchas mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, a nivel nacional, 42 de cada 100 mujeres recibieron agresiones emocionales; en Yucatán, el 37.9% de mujeres ha sufrido violencia con su última relación de pareja; la violencia sexual de las propias parejas es del 7.3%. La violencia y discriminación laboral es del 20.6% en mujeres de más de 15 años; en el mismo nivel y puesto que el hombre, la mujer recibe menos sueldo y menos prestaciones.

La Organización Internacional del Trabajo, actualmente, tiene como objetivo promover las oportunidades para que, tanto mujeres como hombres, accedan a un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Adoptar la igualdad entre mujeres y hombres como una dimensión ineludible del desarrollo humano y como objetivo estratégico para un desarrollo sustentable, centrado en la persona, implica adoptar un enfoque integral del desarrollo.

Actualmente, el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán tiene el firme compromiso de proteger los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad. Es por ello que, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, cobra vital importancia para que la sociedad conozca y haga uso de este instrumento jurídico que garantiza los derechos humanos de

las mujeres y de los hombres, la igualdad de trato, de oportunidades y una vida libre de violencia y discriminación.

Por tanto, es importante considerar que la problemática actual de inequidad que viven las mujeres requiere de manera urgente que se tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, que implica la eliminación de toda forma de discriminación y la protección de la integridad física y psicológica de la mujer víctima de violencia en todos los ámbitos de la vida, que se den por cuestiones de género, a través de un instituto rector que aplique en sintonía las disposiciones de esta ley, así como los contenidos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán.

Por ello, esta iniciativa de ley se homologa a ciertos criterios establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a la par de modificar aspectos contenidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán...

QUINTA.- En fecha de 3 febrero del presente año los Diputados María Beatriz Zavala Peniche y José Elías Lixa Abimerhi solicitaron a esta Comisión Permanente se tome en consideración la Iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, presentada por la entonces Diputada de la sexagésima legislatura, Adriana Cecilia Martín Sauma, el día 16 de junio de 2015.

SEXTA.- En fecha 11 de febrero del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado hizo llegar a la Presidenta de la Comisión Permanente dictaminadora la iniciativa de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, presentada por la entonces Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma.

SÉPTIMA.- En fecha 12 de febrero del año en curso, la Presidenta de esta Comisión distribuyó a los diputados integrantes de la misma, la iniciativa de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, presentada por la entonces Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, para los efectos correspondientes.

Asimismo la Diputada María Beatriz Zavala Peniche solicitó la elaboración de un cuadro compa-

rativo entre la iniciativa de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la iniciativa de la entonces Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma y la Ley vigente.

OCTAVA.- En fecha 15 de febrero del presente año se distribuyó a los diputados integrantes de esta Comisión el cuadro comparativo solicitado por la Diputada María Beatriz Zavala Peniche para su estudio y análisis.

Posteriormente, los Diputados Verónica Noemí Camino Farjat y Marbellino Angel Burgos Narváez presentaron por escrito una serie de propuestas para ser tomadas en consideración en la elaboración del proyecto de dictamen.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- La citada iniciativa, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que refieren a la facultad que tiene de iniciar leyes o decretos el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de conocer sobre la presente iniciativa toda vez que versa sobre disposiciones legales que tienen relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad.

SEGUNDA.- La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, que fue abordado con gran énfasis a mediados del siglo pasado, y que hoy se fortalece cada día más en aras de abarcar todos los sectores, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.

En tal sentido, la lucha por la paridad ha sido un proceso continuo, en franco avance y dinamismo dentro de los ordenamientos jurídicos, sin embar-



go, a pesar de que se han realizado esfuerzos significativos en todos los ámbitos, siguen observándose signos de violencia y discriminación en contra de la mujer. Ello, obliga a tomar acciones para adecuar la normatividad local a todo cambio que resulte benéfico en materia de igualdad de género.

Como parte del estudio en pro de la igualdad, en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha discutido ampliamente la responsabilidad inherente a los estados miembros, de sumar esfuerzos para acortar las distancias entre géneros, todo ello, con un gran enfoque hacia los derechos fundamentales, sustentados en la dignidad y el valor de la persona.

Por consiguiente, estimamos señalar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de la cual se otorgó a los derechos de los individuos un reconocimiento jurídico internacional.¹ En dicho instrumento internacional establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Posteriormente, con el Tratado de Ámsterdam² se introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en la serie de tareas y acciones emprendidas por la comunidad Internacional y en las Convenciones proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es preciso señalar, que en el Convenio sobre igualdad de remuneración de Ginebra se contempló la igualdad de salarios como medida internacional,³ cuyo alcance ha sido por demás fundamental en la diversificación de labores tanto de hombres como mujeres, con dicho instrumento, se rebasaron las diferencias entre la mano de obra femenina y masculina.

De igual modo, con la Convención sobre “Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” se dio un paso fundamental hacia el pleno reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en cualquier ámbito, así como de las obligaciones del Estado para eliminar la discriminación, especialmente aquella originada en patrones culturales, sociales e históricos.⁴

¹Michael Ignatieff, *Los derechos humanos como política e idolatría*. Paidós, Barcelona, 2003. Disponible en página electrónica: <http://filosofiayderecho.blogia.com>. Recuperada el 12 de marzo de 2014.

²Gonzales Martin, N. *Nuevo tratado para la Unión Europea: Tratado Amsterdam*. Disponible en página electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 14 de marzo de 2014.

³C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100). Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Entrada en vigor: 23 mayo 1953) Adopción: Ginebra, 34ª reunión CIT (29 junio 1951)

⁴Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2009). *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*. México. Litográfica Dorantes S.A. de C.V., pág 20.

Por otra parte, es preciso señalar que apoyados en la afirmación aristotélica de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, quienes las defienden argumentan que el Estado está obligado no sólo a prohibir cualquier forma de discriminación ante la ley en un sentido formal, sino a remover los obstáculos que impiden el logro de una igualdad sustantiva entre las personas.⁵ En este sentido, las “medidas especiales de carácter temporal” se materializan a través de políticas de igualación en procesos de selección que favorecen a quienes forman parte de un grupo tradicionalmente discriminado en el acceso a la escuela, al empleo o a servicios de salud, así como en el establecimiento de cuotas reservadas a dichos grupos, como pueden ser espacios garantizados en las universidades y en el registro de candidaturas para puestos de elección popular.⁶

Si bien diversos instrumentos de derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, han reconocido la necesidad de recurrir a acciones afirmativas para remediar situaciones estructurales de desigualdad, existen corrientes de pensamiento que cuestionan su legitimidad. Desde estas posturas se sostiene que estas disposiciones vulneran el principio de tratamiento igualitario y utilizan criterios prohibidos para establecer diferenciaciones en la ley, como son la raza y el sexo. Asimismo, denuncian que las acciones afirmativas no toman en cuenta el mérito de las personas, sino simplemente la pertenencia a un grupo determinado como factor decisivo en la distribución de los beneficios sociales. Lo anterior, afirman, es discriminatorio e injusto.

TERCERA.- El Estado Mexicano, garante de los derechos fundamentales, cuenta con un amplio marco normativo para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pues como se estatuye en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene la obligación de proteger y garantizar esta igualdad y aplicar los principios “*Pro Personae*” y convencionalidad, que permiten elevar el rango constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el Estado Mexicano.⁷

En este sentido, la legislación de nuestra nación refrenda la existencia de este derecho de igualdad, al contemplarlo propiamente en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México* (México: Porrúa, 2009), p. 271.

⁶Ibid., p. 274.

⁷Artículo 1: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como sus garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y por las condiciones que esta Constitución establece”.

El artículo 1º constitucional establece en su párrafo primero que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”*; de igual manera dispone en su último párrafo la prohibición a toda discriminación *“motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Asimismo, en el artículo 4º Constitucional se manifiesta que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, por lo que con dichos artículos se plasma la directriz de nuestro país en referencia a los derechos humanos, y de manera más específica el relativo a la igualdad.

Es por ello, que en el año 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como norma reglamentaria del artículo 4º de nuestra Constitución Federal, teniendo como objetivos principales promover la igualdad entre géneros y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y promuevan la violencia de género e impulsar el desarrollo de programas que fomenten todo lo antes mencionado.

Sobre esta tesis, y sumándose al fortalecimiento y protección de los derechos humanos, este Congreso Estatal aprobó en el año 2010 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, misma que se cita en el antecedente segundo de este dictamen, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y establecer los mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Lo anterior con la finalidad de que nuestra entidad contara con una norma complementaria y orientada hacia este citado derecho.

En tal virtud y armonía con el marco normativo conformado por la Carta Magna, los tratados internacionales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y considerando los ejes transversales de la política pública del Plan Es-

tatal de Desarrollo 2012-2018, este H. Congreso del Estado reconoce la importancia de fortalecer continuamente aquellos mecanismos que previenen acciones afirmativas que nos permitan alcanzar una igualdad formal y material entre mujeres y hombres en Yucatán.

En la iniciativa que nos ocupa, encontramos que en forma prioritaria se enfoca a promover la igualdad de género y la no discriminación en contra de las mujeres mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que permiten acelerar los efectos positivos en la sociedad; y en conjunto, instituyen temas prioritarios para erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres al tiempo que establece medidas, mecanismos y herramientas de política pública para garantizar sus derechos e incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha tomado postura en lo que respecta a la igualdad, no solo contemplándola como jurídica, sino de hecho, criterio que contenido en el rubro: **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O, DE HECHO.**⁸

La actual Dogmática Jurídica ha impulsado nuevas interpretaciones de corte constitucional respecto a la figura de la igualdad y su estrecha relación con la paridad de género, las reformas en este sentido, han permeado las distintas instituciones en México, en específico en materia electoral.

Para mayor abundamiento es importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha referido a través de la Jurisprudencia del rubro: **“INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.”**⁹

Este sentido, se afirma la imprescindible tarea de crear mecanismos que en su conjunto garanticen el acceso pleno a principios de igualdad y paridad, asimismo que estos sean tutelados por todo órgano que dimane del poder público, pues extendiendo su ámbito de aplicación lograremos un mayor impacto para generar mejores condiciones en las mujeres y hombres; en otras palabras, las decisiones de las máximas autoridades judiciales en

⁸Época: Décima Época Registro: 2005528 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.) Página: 644

⁹Jurisprudencia 8/2015; Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 18, 19 y 20.



México, no deben pasar desapercibidas para este Cuerpo Colegiado.

Por otra parte, como principio constitucional la igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado Mexicano la obligación de llevar a cabo actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes. En este sentido, estamos obligados a través de acciones legislativas a promover toda mejora, cuyo objetivo sea evitar cualquier tipo de diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

En tal sentido, la presente reforma se presenta como una medida positiva que debe traducirse en políticas públicas que tengan como principal finalidad que las mujeres alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la igualdad va más allá de circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas, pues ésta debe ser tomada como el mínimo margen de apreciación común a todo tipo de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues como se ha expresado, lo redactado en el Artículo Primero Constitucional sirve como punto de partida para su promoción y protección.

Como podemos observar la igualdad es una premisa fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad, es aquel a través del cual se debe concebir un estado de derecho acorde y respetuoso con quienes lo integran.

Es decir, la igualdad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea social, económico, cultural o político.¹⁰

Los diputados de esta legislatura reconocemos que la búsqueda de una igualdad formal refiere a la adopción de leyes y políticas que traten a los hombres y las mujeres por igual, y por lo cual debemos buscar que a través de ellas se alcancen resultados, siendo éste el punto de referencia central para impulsar cambios en las normas y en las actitudes sociales, así como en las políticas adoptadas en el Estado, como las que se proponen.

¹⁰Dictamen de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, y la de Equidad y Género del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fecha 21 de junio del año 2010, por la que se aprueba la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, pág 8.

CUARTA.- Ahora bien, la transformación del actual Instituto para la Equidad de Género en Yucatán resulta necesaria, para lo cual se propone se convierta en el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán que, si bien conserva la misma naturaleza de órgano descentralizado, su creación resulta de una norma emanada de este Poder Legislativo, lo que sin duda garantiza su permanencia como parte de la estructura fundamental de la Administración Pública.

Es importante hacer notar que se respetan las disposiciones prescritas en el Código de la Administración Pública y la Ley de entidades paraestatales, ambas del Estado, de tal forma que se establece la competencia y las funciones de sus organismos internos: Junta de Gobierno y Dirección General, así como en el artículo cuarto del decreto y los artículos octavo, noveno, decimo, décimo primero, y décimo segundo y décimo tercero transitorios se define el procedimiento para su extinción y liquidación.

La presente reforma impacta a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues dicho ordenamiento se enfocará a promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el Estado.

Somos conscientes que la presente reingeniería estatal, toma como base la necesidad de mejorar las acciones coordinadas entre las diversas instancias estatales, de ahí que la labor del Instituto deberá distinguirse por su eficiencia, eficacia y calidad, así como su estrecha relación con el fomento y promoción de los derechos de las mujeres en toda la entidad.

Para tal efecto, la labor que se desarrolle al interior del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de suma importancia, pues desde ahí se articularán esfuerzos interinstitucionales y de colaboración, con efectos de gran alcance.

Para hacer realidad el derecho de las mujeres no basta con una mera reforma jurídica, sino que debe traducirse en resultados equitativos, erradicar cualquier desigualdad profundamente arraigada, la existencia de normas sociales discriminato-

rias y de prácticas consuetudinarias perjudiciales, así como los patrones de desarrollo económico dominantes pueden socavar su aplicación e impedir que tengan efectos positivos.

De ahí que el Programa Especial para la Igualdad entre Hombres y Mujeres como mecanismo de acción sitúe como eje central los derechos de las mujeres, de tal forma, que se fortalezca su poder de acción, voz y participación; sobre todo, que la intervención pública deba ser coordinada entre organismos, con los Municipios y con la sociedad civil organizada, desde donde se desenvuelve el compromiso institucional de llevar una agenda pública tras de la cual se establezca un sistema de planeación, programación que derive en una adecuada presupuestación y en su ejercicio óptimo; y en general, la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Es deseable el empoderamiento de las mujeres yucatecas; para tal efecto, resulta fundamental definir la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres la cual considere aspectos de salud, capacitación, educación, política, atención a las necesidades y valores como la tolerancia, entre otros.

QUINTA.- La nueva Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán que se somete a la consideración de esta Comisión Permanente, se compone de 34 artículos, divididos en siete capítulos, estructurados de la siguiente forma.

En el capítulo I denominado “Disposiciones generales”, se establece el objeto de la ley, definiciones, aplicación, principios rectores, sujetos de los derechos e interpretación de la Ley.

El capítulo II denominado “Distribución de competencias” esta integrado por un artículo relativo a las competencias de la Ley, entre las que se encuentra el Gobierno del Estado de Yucatán y aquellas que establezca la ley general.

El capítulo III denominado “Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán” está integrado por 5 secciones. La sección primera “Disposiciones generales”, sección segunda “Organización y funcionamiento”, sección tercera “Directora general”, sección cuarta “Vigilancia y supervisión”, y sección quinta “Régimen laboral”.

El capítulo IV denominado “Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” establece el objeto del sistema estatal, consejo estatal, atribuciones del consejo estatal, integración del consejo estatal, acuerdos y resolución del consejo estatal, reglamento interno y consejo consultivo.

El capítulo V denominado “Política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres” hace referencia a todo lo relativo a la política estatal, al desarrollo de acciones, y al programa especial en la materia.

El capítulo VI denominado “Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres” se refiere a lo relativo a la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el capítulo VII denominado “Responsabilidades” se establece la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

SEXTA.- Como parte de una reforma integral, se consideró igualmente reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de dotar a este organismo de la competencia para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre hombres y mujeres, con la inherente obligación de implementar mecanismos y acciones que nos permitan conocer la situación del estado en el tema que nos ocupa.

Es con esto, que esta adecuación a nuestro marco jurídico local en materia de igualdad de género provoca sin duda alguna un paso de gran relevancia para la existencia del fortalecimiento y respeto a los derechos humanos de todos los habitantes de nuestra entidad, así como la armonización de esta normatividad con las disposiciones federales y tratados internacionales.

Por otro lado, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, los diputados Verónica Noemí Camino Farjat y Marbellino Ángel Burgos Narváez, integrantes de esta comisión, realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con el fin de obtener una Ley más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron las viables en el proyecto de Decreto.



Asimismo los diputados María Beatriz Zavala Peniche y José Elías Lixa Abimerhi, propusieron que se enriqueciera el dictamen con la iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, presentada por la entonces Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, situación que fue tomada en consideración en el presente dictamen.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad de esta iniciativa, toda vez que proporcionan mayor veracidad al texto legal, así como claridad en su contenido y por consecuencia una mayor certeza jurídica, logrando con ello la existencia de disposiciones actualizadas que puedan ser debidamente entendidas y respetadas por todos los gobernados.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que la nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las modificaciones tanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, así como la extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en el Estado, deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XII inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que aprueba la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán

Artículo primero. Se expide la Ley para la Igual-

dad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, además de los conceptos previstos en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

I. Consejo estatal: el Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Instituto: el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

III. Ley general: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Programa especial: el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Sistema estatal: el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. Aplicación

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades.

Artículo 4. Principios rectores

Son principios rectores para la aplicación de esta ley, los establecidos en el artículo 2 de la ley general.

Artículo 5. Sujetos de los derechos

Son sujetos de los derechos que establece esta ley, en términos del artículo 3 de la ley general, las mujeres y los hombres que se encuentren en el estado y que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja.

Artículo 6. Interpretación de la ley

En la aplicación de esta ley, deberán tomarse en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que protejan el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En caso de controversia, se favorecerá aquella interpretación que proteja con mayor eficacia a las mujeres.

En lo no previsto por esta ley, se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones de la ley general, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Distribución de competencias

Artículo 7. Competencias

Corresponde al Gobierno del Estado de Yucatán las competencias previstas en el artículo 15 de la ley general y a los ayuntamientos, las previstas en el artículo 16 de la propia ley.

Capítulo III Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 8. Objeto

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el estado.

Artículo 9. Atribuciones

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad entre la mujer y el hombre en la Administración Pública del estado y los municipios.

II. Promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación del Gobierno del estado.

III. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.

IV. Elaborar el proyecto del programa especial en coordinación con las demás autoridades integrantes del sistema estatal.

V. Concertar la celebración de convenios, contratos y acuerdos entre los Gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

VI. Promover, entre los tres poderes del estado y la sociedad organizada, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

VII. Promover acciones legislativas que garanticen a la mujer el acceso igualitario y no discriminatorio al desarrollo y la tutela efectiva de sus derechos humanos.

VIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración



de justicia y de la seguridad pública en el estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres.

IX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los municipios, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y de oportunidades para las mujeres.

X. Fungir como órgano directriz de la política de igualdad mediante la consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva y de género, cuando así lo requieran.

XI. Promover la implementación y difusión de las acciones dirigidas al reconocimiento público de las mujeres.

XII. Participar y organizar foros, reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional e internacional, sobre los temas de las mujeres.

XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con el objeto de esta ley.

XIV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos estatales, nacionales e internacionales; Gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género.

XV. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del programa especial.

XVI. Promover la creación de instancias de atención a la mujer en las diferentes regiones del estado.

XVII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y fomenten la igualdad sustantiva y de género.

XVIII. Las demás previstas en esta ley, la Ley

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Patrimonio

El patrimonio del instituto se integrará con:

I. Los recursos que les sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que les transfieran o les asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales y organismos nacionales o internacionales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Sección segunda Organización y funcionamiento

Artículo 11. Estructura orgánica

El instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. La directora general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 12. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades.

II. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del instituto, presentados por la directora general.

III. Examinar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del instituto.

IV. Aprobar la estructura orgánica del instituto.

V. Aprobar el estatuto orgánico así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto.

VI. Requerir, analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la directora general del instituto.

VII. Determinar la creación de comités o grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto del instituto.

VIII. Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

IX. Requerir a la directora general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.

X. Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por la o el titular de:

I. El Poder Ejecutivo, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La Secretaría de Salud.

V. La Secretaría de Educación.

VI. La Secretaría de Desarrollo Social.

VII. La Secretaría de Seguridad Pública.

VIII. La Fiscalía General del Estado.

IX. La Secretaría de Fomento Económico.

X. La Secretaría de Desarrollo Rural.

XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XII. La Secretaría de la Cultura y las Artes.

Quienes integren la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 14. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la junta de gobierno, así como las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que integren el instituto.

Sección tercera Dirección general

Artículo 15. Nombramiento y remoción del Titular de la Dirección general

El Titular de la dirección general del instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.



Artículo 16. Facultades y obligaciones de la directora general

La directora general del instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al instituto con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y sustituir o delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.

II. Conducir el funcionamiento del instituto así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, programas y proyectos.

III. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno.

IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.

V. Formular querellas, otorgar perdón y promover o desistirse de ejercer acciones judiciales, inclusive si corresponden a juicios de amparo.

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la junta de gobierno.

VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

VIII. Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas del instituto.

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del instituto.

X. Autorizar y certificar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y demás documentos que le competan.

XI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Gobernador del estado.

XII. Presentar a la junta de gobierno los programas y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del instituto.

XIII. Someter a la aprobación de la junta de gobierno los proyectos de reglamentos, manuales y programas del instituto, en términos de las dispo-

siciones aplicables.

XIV. Presentar un informe anual a la junta de gobierno sobre las actividades realizadas por el instituto.

XV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

XVI. Administrar el patrimonio del instituto conforme a los programas y el presupuesto autorizado por la junta de gobierno.

XVII. Proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del instituto.

XVIII. Las demás que le confieran esta ley, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le encomiende la junta de gobierno para cumplir con el objeto del instituto.

En todo caso, para ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, IV y V deberá contar con la autorización expresa de la junta de gobierno.

Sección cuarta Vigilancia y supervisión

Artículo 17. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Sección quinta Régimen laboral

Artículo 18. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto

en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV

Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 19. Objeto del sistema estatal

El sistema estatal es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Consejo estatal

El consejo estatal es la instancia superior de coordinación del sistema estatal y tiene por objeto contribuir a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la planeación, implementación y seguimiento y evaluación de las políticas estrategias y acciones; y a implementar efectivamente el sistema nacional.

Artículo 21. Atribuciones del consejo estatal

El consejo estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, por conducto de su presidente, en la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. Emitir observaciones al Gobernador del estado, sobre el proyecto del programa especial.
- III. Establecer las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- IV. Procurar el principio de transversalidad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Promover la participación de la sociedad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad

entre mujeres y hombres.

VI. Recibir de las organizaciones privadas y de la sociedad, propuestas, opiniones y recomendaciones acerca de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.

VII. Evaluar trimestralmente, el cumplimiento del objeto del sistema estatal, así como de las acciones del programa especial.

VIII. Presentar de manera anual al Gobernador del estado, un informe sobre los avances en la materia, y presentar el proyecto relativo a los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones establecidos en esta ley.

IX. Proponer acciones para hacer efectivo el programa especial y esta ley.

X. Impulsar campañas de difusión para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

XI. Aprobar su reglamento interior y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Integración del consejo estatal

El consejo estatal se integra por las y los titulares de las autoridades del sistema estatal:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. La Dirección General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quien será la secretaria ejecutiva.
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. La Secretaría de Salud.
- V. La Secretaría de Educación.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social.
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública.



- VIII. La Fiscalía General del Estado.
- IX. La Secretaría de Fomento Económico.
- X. La Secretaría de Desarrollo Rural.
- XI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- XII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XIII. La Secretaría de la Cultura y las Artes.
- XIV. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.
- XV. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- XVI. La Dirección General del Instituto de Vivienda de Yucatán.
- XVII. La Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
- XVIII. La Dirección General del Instituto Yucateco de Emprendedores.
- XIX. La Dirección General de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- XX. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.
- XXI. La Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.
- XXII. La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

Cuando el Gobernador asista a las sesiones del consejo estatal, asumirá el cargo de presidente y el Secretario General de Gobierno fungirá como secretario ejecutivo, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en esta ley.

Artículo 23. Acuerdos y resoluciones del consejo estatal

Las autoridades integrantes del sistema estatal se coordinarán entre sí y con las autoridades de la

federación, mediante la suscripción de convenios generales o específicos o con base en los acuerdos y resoluciones del sistema nacional y del consejo estatal.

Los convenios o acuerdos de coordinación deberán considerar los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de esta ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 24. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Artículo 25. Consejo consultivo

El instituto, por conducto de su junta de gobierno, regulará, mediante acuerdo, el Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual será presidido por la directora general y deberá contar con la participación de representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de las organizaciones públicas y privadas, de las asociaciones civiles y de las instituciones académicas.

Capítulo V

Política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 26. Política estatal

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, laboral, económico, político, social y cultural; entre las que se deberán contemplar, al menos, las siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Vigilar que, en la planeación presupuestal, se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

V. Promover la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo.

VI. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

VIII. Utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

IX. Promover, en el sistema educativo estatal, la igualdad entre mujeres y hombres; la tolerancia como base de una sana convivencia; y la eliminación de los obstáculos a la igualdad sustantiva y de género.

X. Incluir, en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

XI. Promover y difundir que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

XII. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura y la salud.

Artículo 27. Desarrollo de acciones

La política estatal a que se refiere el artículo anterior, definida en el programa especial y encauzada a través del sistema estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar las metas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en Yucatán, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas previstas en los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del título IV de la ley general.

Artículo 28. Programa especial

El programa especial tiene por objeto establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 29. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo del instituto, quien lo presentará al Gobernador del estado para su aprobación y emisión.

El instituto tomará en cuenta las necesidades y particularidades en materia de desigualdad de género de cada región del estado y procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa especial.

Artículo 30. Contenido del programa especial

La elaboración y contenido del programa especial se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

El programa especial guardará congruencia con los instrumentos internacionales en materia de igualdad, las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta ley.

Artículo 31. Aprobación del programa especial

El programa especial, una vez aprobado por el Gobernador del estado, será publicado en el diario oficial del estado.

El Gobernador del estado podrá prescindir de la expedición del programa especial siempre que los elementos que señala el artículo anterior estén incluidos en otro programa de mediano plazo.

Artículo 32. Ejecución del programa especial

Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

Los informes anuales del Gobernador del estado



deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Capítulo VI Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 33. Autoridad encargada de la observancia

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 10 de su ley, es competente para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para tal efecto, deberá implementar los mecanismos y acciones necesarias para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el estado de Yucatán, con base en las disposiciones de esta ley.

Artículo 34. Observancia

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria o especializadas en la materia y consistirá en lo siguiente:

I. Recibir informaciones sobre medidas y actividades que ponga en marcha la Administración Pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad.

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Las demás que sean necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto de esta ley.

Capítulo VII Responsabilidades

Artículo 35. Responsabilidades de los servidores públicos.

Cualquier persona podrá presentar quejas en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo segundo. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 10; la fracción V del artículo 12; la fracción II del artículo 15; la fracción IV del artículo 20; el epígrafe y el primer párrafo del artículo 21; la fracción II del artículo 22; y los artículos 28 y 35; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. ...

a) al g) ...

h) El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

i)

II. y III. ...

Artículo 12. ...

...

I. a la IV. ...

V. Proporcionar la información y los datos estadísticos que requieran las autoridades e instituciones encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, particularmente la requerida por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

VI. a la VIII. ...

Artículo 15. ...

...

I....

II. Colaborar con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán en la prestación de servicios reeducativos integrales para las víctimas y los agresores.

III. ...

Artículo 20. ...

...

I. a la III. ...

IV. Promover, en coordinación con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la realización de cursos y talleres en los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

V. y VI. ...

Artículo 21. Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XII. ...

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Colaborar con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán en el diseño e implementación de programas y acciones para la reeducación de los agresores.

III. ...

...

Artículo 28. Secretaria ejecutiva

El consejo estatal contará con una secretaria ejecutiva, con derecho a voz y voto, que será la Directora General del Instituto para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres en Yucatán.

Artículo 35. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quien lo presentará al Gobernador del estado para su aprobación y emisión.

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa especial.

Artículo tercero. Se reforma la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. a la XX. ...

XXI. Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

XXII. ...

Artículo cuarto. La extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Lineamientos

El Consejo Directivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, las cuales



deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 3. Liquidador

El Consejo Directivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 4. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 5. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación de ley

Se abroga la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado, el 7 de julio de 2010.

Tercero. Abrogación de decreto

Se abroga el Decreto 125/2002 por el que se crea el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el diario oficial del estado, el 28 de mayo de 2002.

Cuarto. Nombramiento de la directora general

El Gobernador deberá nombrar a la Directora General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Instalación de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Expedición del estatuto orgánico

La directora general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, para su aprobación, el proyecto de su estatuto orgánico dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la instalación de la junta de gobierno.

Séptimo. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, se entenderá hecha al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá publicar, en el diario oficial del estado, los Lineamientos para llevar a cabo la Liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la

entrada en vigor de este decreto.

Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría General de Gobierno, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Décimo. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Instituto para Equidad de Género en Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo primero. Derechos laborales

Quedarán a salvo los derechos laborales de los servidores públicos y empleados del entonces Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, con motivo de la entrada en vigor de este decreto. El personal que preste sus servicios en el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán pasará a formar parte del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Décimo segundo. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Instituto para Equidad de Género en Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Décimo tercero. Exención

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, queda exento, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser cau-

sados en el proceso de regulación de los bienes o servicios relacionados con motivo de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo cuarto. Inscripción

La Directora General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán deberá actualizar la inscripción de la entidad paraestatal a su cargo, en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo quinto. Instalación del consejo estatal

El Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá instalarse dentro un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo sexto. Expedición del reglamento interno

El Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de expedir su reglamento interno dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de su instalación.

Décimo séptimo. Expedición de acuerdo

La Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, deberá expedir el acuerdo que regule el funcionamiento y organización del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo octava. Derogación tacita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL
RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD
DE GÉNERO

PRESIDENTE
DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES

VICEPRESIDENTE
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SECRETARIA
DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA
DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE

VOCAL
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI

VOCAL
DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE

VOCAL
DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad, en tal virtud la Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene una nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las modificaciones tanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, asimismo la extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en el Estado, lo que traerá mayor claridad en su contenido y en consecuencia una mayor certeza jurídica, logrando con ello la existencia de disposiciones actualizadas que puedan ser debidamente entendidas y respetadas por los gobernados. Es

por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada María Ester Alonzo Morales**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Estimados y estimadas Diputados. Amigos de los medios de comunicación. Señoras y señores. Buenos días. Los Derechos Humanos son los valores fundamentales directamente relacionados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Es por eso que estos derechos son exigibles en todo momento y en todo lugar. Son fundamento imprescindible en toda la sociedad. Desde luego que estos derechos no son una concesión gratuita del Estado. Estos derechos no se otorgan, se deben de reconocer y el Estado está obligado a garantizarlos y respetarlos a través de la creación de un marco jurídico que los incluya. Dentro de estos derechos, el relacionado con la igualdad entre las personas y entre los géneros es el que el día de hoy nos reúne aquí. Afortunadamente, la igualdad de género ha ido cobrando cada día mayor relevancia en México y en el mundo, y es en la actualidad donde se busca fortalecerla aún más para acabar sobre todo con

los sectores de la vida social. Los Tratados Internacionales a los que México se ha sumado, juegan un papel fundamental dentro de la estructura jurídica mexicana y la observancia de estos Derechos fundamentales. Así lo establece nuestra propia Constitución y en ella se mandata que nuestra Nación, tiene la obligación de proteger y garantizar esta igualdad y velar por la aplicación de los principios “pro persona” y convencionalidad, que permiten elevar a rango constitucional los Tratados Internacionales de derechos humanos firmados por México. Fue en el año 2010 cuando en esta misma Soberanía se aprobó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, misma que establecía los mecanismos institucionales que orientan las políticas públicas del Estado hacia la igualdad en los ámbitos públicos y privados, empoderando así, a todas las mujeres. En este 2016, esta misma Soberanía reconoce la importancia de continuar fortaleciendo esos mecanismos para modernizarlos y ajustarlos al entorno, permitiendo así acelerar los efectos positivos en la sociedad. Este cuerpo colegiado está obligado, mediante acciones legislativas, a llevar a cabo actos que continúen fomentando y fortaleciendo una correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales. Lo que nos reúne este día, es el esfuerzo de esta Legislatura para armonizar el marco legal estatal a la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, que entre otros objetivos, tiene el de hacer la necesaria transformación del actual Instituto para la Equidad de Género en Yucatán para que ahora se convierta en el Instituto para la igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán. Compañeras y compañeros Diputados, el día de hoy está en nuestras manos el llevar a cabo acciones de reingeniería legislativa que permitirán mejorar las acciones coordinadas entre las diversas instancias estatales, promoviendo una mayor eficiencia, eficacia y calidad en el Instituto citado. Desde luego que para hacer realidad la observancia de los derechos de nosotras las mujeres, no bastan las reformas jurídicas. Debemos trabajar las autoridades junto con la sociedad para borrar cualquier desigualdad. Las mujeres tenemos que seguir esta lucha de manera ininterrumpida y lo debemos hacer junto con toda la sociedad. Debemos seguir exigiendo mejoras en las políticas estatales en materia de igualdad, y en temas específicos como lo son la salud, la capacitación, la educación, la política y desde luego, nunca dejar de promover la tolerancia. Como pudimos escuchar en la lectura del Dictamen, también se consideró reformar la Ley de

la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de permitirle a este organismo vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Lo anterior lo obliga a implementar mecanismos y acciones que nos permitan a toda la sociedad, conocer la situación en Yucatán de este importante tema. Como integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de parte de la Fracción Parlamentaria del PRI, consideramos la viabilidad e importancia del Dictamen presentado y es por todo lo anteriormente expuesto, que los invito respetuosamente a que votemos a favor del mismo. Con el voto de este cuerpo colegiado, estaríamos aprobando la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, así como la modificación a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; además de extinguir el Instituto para la Equidad de Género en el Estado, dándole vida al Instituto para la igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán. Por otro lado, es importante mencionar que el trabajo legislativo en Comisión fue intenso y enriquecedor, con total apertura e inclusión, las Diputadas y Diputados manifestaron con libertad sus aportaciones, observaciones y propuestas, y todas fueron cuidadosamente respetadas, e incluso se analizó una iniciativa distinta a la original pero que sobre el mismo tema, pero que fue presentada por la Diputada Adriana Martín Sauma de la Sexagésima Legislatura. También quiero hacer un reconocimiento especial a los Diputados Marbellino Burgos, Elías Lixa y Daniel Granja, por apoyar sin perjuicios el empoderamiento de la mujer para llegar al mismo lugar que el hombre, no adelante, no atrás, sino juntos en igualdad. Sin duda el cúmulo de aportaciones efectuadas permitió construir una Ley sólida a la vanguardia y que realmente le sirva a la sociedad. Compañeras y Compañeros Legisladores: Los invito a que juntos, demos un paso más en la lucha por conseguir la total igualdad de género en nuestro Estado. Las invito, amigas y amigos Legisladores, a que continuemos esforzándonos por erradicar el trato diferenciado por el simple hecho de pertenecer a otro género. Hagámoslo no como un permiso o un obsequio, hagámoslo porque es lo que tiene que ser. Como expresé al comienzo de mi exposición, la igualdad no se otorga, simplemente existe y es nuestra obligación verificar que el marco legal así lo establezca y que las autoridades y la sociedad lo observen, sin cortapisas. Actualicemos y modernicemos el marco legal para que aspiremos a vivir en una sociedad más justa y en un Estado



próspero para todas y todos. Muchísimas gracias. Es cuanto Presidente”.



Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien manifestó: “Con el permiso de todas mis compañeras y compañeros Legisladores. Público aquí asistente, medios de comunica-

ción que nos acompañan. Bueno, en primer lugar señalar que por parte del grupo parlamentario de Acción Nacional, desde un inicio vimos de manera muy positiva el que se transformara o extinguiera el Instituto actualmente para la equidad y que pasara a ser el Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres, y lo vimos positivamente porque no es simplemente un cambio de nombre, significa un cambio conceptual en las relaciones que deben darse en la sociedad, es decir que la mujer tenga iguales derechos, iguales posibilidades de desarrollo ante la Ley y en todos los ámbitos de la vida social, política y económica. Queremos plantear que este tema es un tema por el que veníamos impulsando como grupos parlamentarios o como Partido Acción Nacional, desde Legislaturas pasadas, la Diputada Adriana Martín Sauma hizo el planteamiento a través de una iniciativa para incluir precisamente el concepto de igualdad en los programas, en las políticas que llevara a cabo el entonces o el actual que todavía no ha desaparecido el Instituto de la Equidad y en otras áreas también, por ejemplo que hubiera una vigilancia transversal en las políticas para lograr la igualdad de la mujer en la sociedad y también en el ámbito laboral en donde todavía existe desigualdad en cuanto a las condiciones de trabajo, en cuanto a las condiciones de sueldos, porque todavía no se da a trabajo igual sueldo igual entre mujeres y hombres. Y pues nos satisface y nos da mucho gusto realmente que haya habido pues una práctica legislativa que siempre debe darse, es que cuando hay iniciativas presentadas anteriormente en el mismo tema, sean consideradas en el proceso del dictamen y puedan enriquecer y aportar a la iniciativa que pues titularmente o principalmente se está dictaminando que en este caso era la del Ejecutivo del Estado. Ahí están las aportaciones del PAN a través de la Diputada Adriana Martín Sauma y qué bueno. También es necesario comentar que si bien tuvimos la iniciativa, pues con días previos, días suficientes para una lectura y revisión de la iniciativa del Ejecutivo, el dictamen sí se nos presentó pues a escasas horas antes de que viniera el proceso de dictamen

en la Comisión, esto lo hemos hablado entre los Legisladores que integran la Comisión, también con los Diputados que integran la Junta de Gobierno y pues se reconoce que ésta no puede ser una práctica legislativa adecuada porque no nos permite conocer bien el motivo de nuestro trabajo, cómo vamos a votar los Diputados, qué podemos aportar y qué conocimiento tenemos de la materia para poder votar un dictamen. Se nos dice que pues esta ha sido una práctica anterior y que así son las prácticas en el Congreso, si bien la Ley Orgánica del Congreso, pues no establece un tiempo pre definido con anticipación a que se entregue un dictamen, me parece que si nos preciamos de hacer un trabajo con responsabilidad y respondiendo a los ciudadanos que nos dieron su confianza para estar acá, pues es obvio y mínimamente los Legisladores deben conocer con toda anticipación los dictámenes, no es lo mismo una iniciativa que un dictamen, es otro contenido precisamente por los cambios, por las propuestas y el dictamen es como va a quedar en ley, es importantísimo que lo revisemos y lo conozcamos con toda puntualidad; ahorita en el otro tema al que daremos paso, pues ya hemos manifestado varios Diputados aquí, los Diputados de Acción Nacional y también la Diputada del Partido Morena que votó con nosotros, que vendrán dictámenes de la Auditoría Superior y las finanzas de las entidades públicas y realmente pues teniendo todavía tiempo para poder dictaminar el 2014, pues se nos entrega con días previos, de echo el día 15 como señaló el Diputado el 15 pasado, el Diputado Elías Lixa, pues se nos entregó el oficio para poder entrar a la revisión de esas cuentas. Y tan importante es el tiempo de revisión de un dictamen y de conocimiento por parte de los Diputados, que pues ahora me veo en la necesidad de proponer un cambio aquí en el Pleno, porque lo propusimos en la Comisión de dictamen, en la sesión de dictamen ayer, fue aceptado un cambio en referencia pues al lenguaje que se utiliza, porque el lenguaje nos dice qué concepto tenemos de la sociedad y no darle a los cargos con anterioridad, pues el nombre masculino, como por ejemplo, el gobernador, el director o la directora del Instituto para la Igualdad, o el Secretario de un entidad pública, lo había propuesto la Diputada Verónica Camino Farjat, fue aceptado y en el proceso de dictamen nos dimos cuenta, que el caso de la Directora del Instituto, se le mantenía como Directora y bueno, pues si queremos igualdad estaríamos esperando que en el futuro por ejemplo, la igualdad se diera en el gabinete y hubiera indistintamente y de manera igualitaria

hombres y mujeres titulares de las distintas secretarías y lo mismo del caso para las direcciones, incluyendo el Instituto para la nueva igualdad, se aceptó y se modificó en el título del capítulo, pero ahora que se leía el dictamen nos damos cuenta que en los transitorios, cuando se hace referencia a que el Gobernador y está correcto el Gobernador, porque es el actual y es el que va a aplicar los transitorios, aquel Gobernador nombrará al titular, dice a la directora y ahí sí tiene que homologarse al cambio que fue aceptado ayer en el dictamen y esto nos demuestra que la rapidez con que pasamos un dictamen nos lleva a estos errores y que si lo dejamos así pues estamos haciendo incorrectamente nuestro trabajo y puede ser motivo de un litigio posterior incluso, porque pues la ley no está claramente establecida, aquí ya está obligándose en el transitorio podrá tomar así la decisión el Gobernador, pero no puede obligarse cuando ya cambiamos los títulos a que necesariamente sea del género femenino “la directora”. Entonces como sé que aquí se pide por escrito hacer la solicitud de cambios o de modificaciones a artículos, pues lo he hecho de manera muy improvisada, pero aquí está por escrito Presidente. Y continuando con el tema, antes de pedirle al Presidente que se someta a votación, pues les planteamos también que cuando se busca la transparencia, pues la estamos buscando en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro Estado y de nuestro país y es lo que queremos para este Congreso, que haya transparencia en todos los procesos, en todos los dictámenes, en la legislación que nosotros llevemos a cabo y de tal suerte que también queremos darle un seguimiento a la aplicación de esta nueva ley para la igualdad, que de manera transparente se nos informe el proceso de transición y lo más importante, cómo se van aplicando los derechos de la igualdad en cada una de las dependencias, en los programas transversales, en las políticas a seguir de este nuevo instituto para la igualdad, para que no se quede nada más en un cambio legal y se convierta realmente en un cambio social de la igualdad para las mujeres y los hombres en el Estado de Yucatán. Muchas gracias”.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 82 fracción VII del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente puso a discusión la propuesta de modificación al dictamen, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, les recordó que

pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra. Los que estén en contra pueden inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación la propuesta de modificación del Dictamen, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, se consideró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad. Seguidamente, se sometió a votación el Dictamen en lo general, con la modificación aprobada, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de los Poderes del Estado y 42 organismos públicos fiscalizados.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE



LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de diversos organismos públicos del Estado de Yucatán, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo

de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 20 de febrero del año 2015, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los organismos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; Poder Judicial del Estado de Yucatán; H. Congreso del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género en Yucatán; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto Tecnológico de Mérida; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Superior Tecnológico de Progreso; Instituto Superior Tecnológico de Valladolid; Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación del Estado de Yucatán; Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado Servilimpia; Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, bajo la denominación "Abastos de Mérida"; Órgano Descentralizado Central de Abastos de Mérida; Parador Turístico Cenote Zací, Yucatán; Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de

Yucatán; Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.; Programa de Apoyo a la Creatividad y Desarrollo Artístico; Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; Programa de Desarrollo Cultural e Infantil; Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán; Servicios de Salud de Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán; Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán"; Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.; Universidad de Oriente; Universidad Tecnológica del Centro; Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica Metropolitana; Universidad Tecnológica Regional del Sur, y Universidad Autónoma de Yucatán, entre otros.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de enero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2013 de tales organismos públicos, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 10 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al

Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas, a través de sus entidades estatales de fiscalización.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el nuevo procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados



de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- **La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.**

La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 23.- **La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.**

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese

¹Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- *Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;*

II.- *Los dictámenes de las auditorías;*

III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*

IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*

V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*

VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*

VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*

VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*

IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*

X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

Lo anterior, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...

implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Entre tanto, realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

NO.	ORGANISMOS PÚBLICOS	REVISIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	SI	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	SI	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	SI	Limpio
4	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	SI	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	SI	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	SI	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	SI	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	SI	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	SI	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	SI	Limpio

11	Instituto Yucateco de Emprendedores	SI	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	SI	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	SI	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	SI	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-limpia	SI	Salvedad
16	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, bajo la denominación "Abastos de Mérida"	SI	Limpio
17	Órgano Descentralizado Central de Abastos de Mérida	SI	Limpio
18	Parador Turístico Cenote Zací, Yucatán	SI	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
20	Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.	SI	Limpio
21	Programa de Apoyo a la Creatividad y Desarrollo Artístico	SI	Limpio
22	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	SI	Limpio
23	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	SI	Limpio
24	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	SI	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	SI	Salvedad
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	SI	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán	SI	Salvedad
28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	SI	Negativo

29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	SI	Limpio
29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	SI	Salvedad
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	SI	Limpio
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	SI	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	SI	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	SI	Limpio
34	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	SI	Limpio
35	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	SI	Limpio
36	Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán"	SI	Limpio
37	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	SI	Limpio
38	Universidad de Oriente	SI	Limpio
39	Universidad Tecnológica del Centro	SI	Limpio
40	Universidad Tecnológica del Mayab	SI	Limpio
41	Universidad Tecnológica del Poniente	SI	Limpio
42	Universidad Tecnológica Metropolitana	SI	Limpio
43	Universidad Tecnológica Regional del Sur	SI	Limpio
44	Universidad Autónoma de Yucatán	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **"limpio"** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **"salvedad o negativo"** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, y en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la

intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial y por último se considerará **"abstención"**, cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, esta tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado

de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	Limpio
4	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	Limpio

11	Instituto Yucateco de Emprendedores	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-limpia	Salvedad
16	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, bajo la denominación "Abastos de Mérida"	Limpio
17	Órgano Descentralizado Central de Abastos de Mérida	Limpio
18	Parador Turístico Cenote Zací, Yucatán	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Limpio
20	Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.	Limpio
21	Programa de Apoyo a la Creatividad y Desarrollo Artístico	Limpio
22	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	Limpio
23	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	Limpio
24	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	Salvedad
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán	Salvedad
28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	Negativo

29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	Limpio
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	Salvedad
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	Limpio
34	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	Limpio
35	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	Limpio
36	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	Limpio
37	Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán"	Limpio
38	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	Limpio
39	Universidad de Oriente	Limpio
40	Universidad Tecnológica del Centro	Limpio
41	Universidad Tecnológica del Mayab	Limpio
42	Universidad Tecnológica del Poniente	Limpio
43	Universidad Tecnológica Metropolitana	Limpio
44	Universidad Tecnológica Regional del Sur	Limpio
45	Universidad Autónoma de Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventa-

das, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RE-CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONZO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integran-



tes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene los informes de resultados de la cuenta pública de los Poderes del Estado y 42 organismos públicos fiscalizados del año 2013, que es el resultado del procedimiento de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado que se realizó en apego a la normatividad correspondiente. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, solicitó el uso de la voz desde la curul, manifestando: “Señor Presidente, el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera que toda vez que se ha

decidido por mayoría de votos que se realice en este momento la discusión y tomando en cuenta que estos ocho dictámenes, es decir, el que está a discusión y los siete posteriores, fueron turnados o de conocimiento de todos los Diputados que no somos parte de esa Comisión, ayer por correo electrónico, a las 17 horas con 40 minutos, y que estos dictámenes contienen el análisis de casi 400 informes turnados por ACEY, consideramos que es necesaria para la discusión del presente dictamen y de los 7 siguientes, se ponga inmediatamente a disposición de este pleno y particularmente de los oradores, todos los informes que han sido evaluados por la Comisión que usted preside, para que no solo pueda ser quitados de manera general, sino que también involucran directamente la posición que este Pleno tiene que tomar, tomando en cuenta que por disposición constitucional es el Congreso del Estado el que debe de conocer y que se ha tomado para dispensar este trámite el artículo 34 de la Ley de Gobierno, el grupo Parlamentario del PAN solicita la inmediata disposición de cada uno de estos documentos para que podamos entrar a una discusión de cara a la ciudadanía, como debe ser. Muchas gracias”.

Al término de la intervención del Diputado Lixa Abimerhi, el Presidente respondió: “Se toma nota Diputado”.



El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, desde la curul, señaló: “Hice una solicitud directa, mi solicitud no era que la Presidencia tomara nota, era que se ponga a disposición toda vez que son documentos total-

mente necesarios para analizar el dictamen de la Comisión. Estos dictámenes contienen, le repito, casi 400 informes que se cifran particularmente en este asunto, se cifran 45 en el artículo primero que acaba de leer el Secretario de la mesa Directiva y por lo tanto le solicito sean puestos a disposición de todos los Diputados, toda vez que el hermetismo con el que se ha mantenido este tema, no puede ser dispuesto para el Pleno. Este es el máximo órgano del Congreso y si usted considera que tomar nota es la medida, yo le pido que por lo menos, por respeto a esta Asamblea, lo ponga

a votación, porque consideramos que para entrar al análisis de estos dictámenes, son sumamente necesarios estos documentos. Muchas gracias”.

El Presidente de la Mesa Directiva, expresó: “Señor Diputado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, su solicitud no podrá ser tomada en consideración, en virtud de que no fue presentada por escrito”.



A continuación, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Evelio Dzib Peraza**, quien dijo: “Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. De mis compañeros y compañeras Diputados y Diputadas.

De los medios de comunicación. Del público que hoy hace el favor de acompañarnos. Quisiera iniciar por felicitar aprovechando que ya estoy por acá a la Comisión de Igualdad de Género, a los y las Diputadas que la conforman, especialmente a la Diputada María Ester, por todo el trabajo que han realizado y que han llevado a cabo entre todos en esta Comisión y decir muy claro también, la Fracción parlamentaria del PRI, no únicamente en los dictámenes, no únicamente en las iniciativas está a favor de todo lo que tenga que ver con igualdad de género, en la práctica, el discurso a veces es muy fácil, pero en la práctica la Fracción Parlamentaria del PRI somos 7 mujeres, somos 6 hombres, son 7 mujeres, somos 6 hombres, una mujer más, tenemos ese compromiso, no únicamente de palabra, un compromiso en la práctica y sin duda, pues también como se ha comentado acá de alguna forma sugerimos que también en los otros Partidos tomen cartas en el asunto y puedan cada vez ser más mujeres en este Congreso del Estado. Muchas felicidades, muchas gracias a la Comisión. Pedí el uso de la voz, para refirme a la cuenta pública 2013, primero agradecer el trabajo de la Comisión de Vigilancia y la Cuenta Pública y Transparencia, a los Diputados que la conforman, a mis compañeros Diputados de la Fracción Parlamentaria del PRI, a mi compañero David Barrera que nos estuvo acompañando, al Diputado Enrique Febles, una mención muy especial también a los Diputados de Acción Nacional, Diputado Manuel Díaz, al Diputado Camargo, que estuvieron trabajando con nosotros, pues todo esto que tiene que ver con el análisis, revisión de la Cuenta Pública 2013 y por supuesto también a los Diputados y Diputadas, que aunque no forman parte de la Comisión, se sumaron y de alguna for-

ma hicieron valiosas aportaciones a este trabajo. En 2010, se crea la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como un órgano dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión. De manera muy clara preciso que es la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, que con las características mencionadas, la facultan para auditar e iniciar acciones en caso de encontrar irregularidades e ilícitos. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, entregó los Informes de Resultados, producto de un análisis, de una revisión, de una fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas. En la Comisión, nuestro trabajo como integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, puedo decirles de manera muy puntual, muy muy puntual, que nuestro trabajo es verificar de manera muy estricta, que cada uno de los Informes incluya los 10 requisitos exigidos por la Ley, como son los mecanismos, los procedimientos y criterios utilizados para llevar a cabo cada auditoría. De igual forma puntualizo, que estos Informes de Resultados, deben incluir sin excepción los dictámenes de las auditorías, hemos llevado a cabo un trabajo extenuante de manera muy objetiva, muy profesional y sobre todo de manera muy colaborativa entre todas las Fracciones parlamentarias, siempre apegados de manera estricta a lo que ordena el Artículo 27 de la Ley de Fiscalización. Lo que nos reúne y la razón para la que somos convocados, es para discutir los dictámenes, en ningún momento estamos facultados para poder emitir estos dictámenes, únicamente discutirlos, algo que hemos hecho en su momento en la Comisión, con todos los Diputados que la integramos y como comentaba hace un momento, con todos los que se han sumado aún no formado parte de esta Comisión, pero que han realizado aportaciones muy valiosas. Quisiera poner un ejemplo del trabajo que hacemos en la Comisión, hace unos días que andábamos revisando y analizando la cuenta pública del 2013, si mal no recuerdo, el Diputado Manuel Díaz es el que solicita al Presidente de la Comisión Diputado Marco Vela, que sea tan amable de turnar un oficio solicitando unos datos a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y seguidamente el Diputado Presidente gira las instrucciones a la Secretaría General, se hace el oficio y quisiera comentarles que al día siguiente con prontitud y también con veracidad, la Auditoría nos responde a los integrantes de la Comisión y a los Diputados que formamos parte de esta Legislatura y quisiera comenzar por compartirles nada más a manera de ejemplo la información que en su momento fue solicitada por el



Diputado Díaz y que el Diputado Marco también hizo lo propio junto con toda la Fracción parlamentaria del PRI y las diferentes Fracciones. Dice: Auditoría Superior del Estado de Yucatán. Asunto: Contestación a consulta. Mérida Yucatán, a 16 de febrero de 2016. Diputado Marco Vela Reyes, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán. En atención a su consulta realizada el día de hoy 16 de febrero del año en curso, donde solicita la información adicional a la cuenta pública 2013, le hago saber lo siguiente: Después del plazo otorgado por la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, a las entidades fiscalizadas que tenían observaciones vigentes al momento de rendir el Informe de Resultados, los municipios de Dzemul y Sotuta, con dictamen de auditoría con salvedad, la información proporcionada respecto a las observaciones vigentes, no aportaron la documentación suficiente que permitiera aclarar o justificar las observaciones que constituían un posible daño a la Hacienda Pública Municipal, por lo que en el ejercicio de las facultades contempladas en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se denunciaron estos hechos. Respecto a su pregunta acerca de la autoridad ante la cual se denunció el posible daño a la Hacienda Pública Municipal, cometidos por la Administración 2012-2015, fue ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con fecha 30 de septiembre de 2015, de acuerdo a los siguientes datos. Sigo leyendo parte de esta contestación dice: Entidad, municipio de Huhí, habla del monto daño de Hacienda, 904 mil 900 .49 pesos y la fecha de presentación y ratificación es el 30/09 de 2015. El siguiente municipio es Teabo con 8 millones 915 mil 823 .70 con la misma fecha; el municipio de Tekax con 10 millones 444 mil 255 .48 con la misma fecha, el municipio de Yaxcabá con 2 millones 18 mil 13 .87 pesos; Dzemul con 581 mil 5 pesos; Sotuta con 35 mil pesos; Kantunil con 122 mil 280 .72 y Tinum con 4 millones 120 mil 761 .36, con la misma fecha todos. Cabe mencionar que la situación actual de las denuncias está en trámite, de conformidad con las leyes penales aplicables para la Fiscalía General del Estado. Atentamente Dr. René Humberto Márquez Arcila, Auditor Superior del Estado de Yucatán. Solo era un ejemplo que quería compartirles acá con los compañeros Diputados, al público y a los medios que nos acompañan y mencionar que acá hay cinco municipios de extracción priista, tres municipios de extracción panista, y pues demuestra que el trabajo que hace

la Auditoría Superior del Estado, es indistinta de Partidos políticos y que se suma también al trabajo que hacemos los Diputados en esta Legislatura, que indistintamente nuestra filiación partidista, nosotros velamos por los intereses de los yucatecos y quien comete algún ilícito, pues estamos a favor, a favor de que quienes lo cometan lo paguen, sin que esto tenga que ver con algún Partido político en específico, indistinto, quien cometa un delito, quien tenga un ilícito que dañe al patrimonio, debe de ser sancionado y vemos que acá hay de Acción Nacional, hay del PRI y seguramente habrá de otros Partidos. Estaremos en ese compromiso con los ciudadanos, como Diputados, para quien cometa el delito que lo pague, no nos corresponde el castigo, no nos corresponde la pena, pero estamos a favor que si la Auditoría ha determinado quienes son las entidades que han cometido esos ilícitos, bueno, estamos a favor de que paguen por esos ilícitos; era solo un ejemplo. Comentaba también que la Ley, en ninguna parte mandata que seamos los Diputados que llevemos a cabo esta auditoría y la razón es para evitar precisamente que se politicen y se partidicen estas decisiones. Quisiera comentar que con respecto a los tiempos y lo comentábamos en la Comisión, inclusive creo que el primero en comentarlo fue el Coordinador de la Bancada de Acción Nacional, Diputado Raúl Paz, había una Comisión con tiempos que habría que analizar con los diferentes Partidos para la revisión de estas Cuentas Públicas, tanto de 2013 como de 2014 si mal no recuerdo y comentábamos que se había tenido creo que un año y que inclusive lo pudiera haber revisado la Legislatura pasada, bueno pues entre lo que lo checamos, lo analizamos, lo revisamos y se trabaja, pues nos tocó hacer ese análisis de la Cuenta Pública y esa revisión correspondiente al 2013 en estos días, hicimos un buen trabajo los Diputados de la Comisión, los Diputados que se sumaron y bueno, en resultado de ese trabajo venimos hoy a continuarlo y de alguna forma concluirlo también. Pero el punto que más llamaba la atención, era la cuenta pública del 2014, que se mencionaba que teníamos muy pocos días para poder analizar y revisar toda esta información, por una parte estuvo mucho tiempo para revisarla y ahora llega esta información y tenemos todavía un tiempo mucho más apretado para poder hacer este análisis, por lo cual en estos días estuvimos trabajando extenuantemente y lo digo así, los Diputados de la Comisión, el Diputado Barrera con sus sugerencias, con sus comentarios, de la Fracción Parlamen-

ria del PRD; el Diputado Enrique Febles, nuestros amigos, mis compañeros de Bancada y en especial y lo señalo, el día de ayer con valiosas participaciones y muchísimo tiempo, el Diputado Díaz, el Diputado Camargo, que representaban a la Fracción Parlamentaria del PAN, que estuvieron trabajando con nosotros, muchas gracias Diputados por sus participación en este análisis y revisión de la Cuenta Pública del 2014, los felicito, fue poco tiempo, pero bueno, creo que hicimos un trabajo extenuante y bastante bueno. La Fracción parlamentaria del PRI, considera que la única justificación para votar en contra de estos dictámenes, me refiero a los del 2013, que hoy se han puesto a disposición en este Pleno, sería si tan sólo uno de estos Informes no cumpliera en tan sólo una de las características, estas características que son exigidas y dispuestas por el Artículo 27 de la Ley de Fiscalización. Compañeras y compañeros Diputados, por todo lo anterior expuesto, los invito a que avalemos los resultados de los trabajos legislativos en la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que indican que los Informes de Resultados presentados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en tiempo y forma, cumplen a cabalidad con lo estipulado por la Ley. Muchísimas gracias a todos. Es cuanto señor Presidente”.

Al término de la intervención del Diputado Dzib Peraza, el Presidente de la Mesa Directiva anunció que el Diputado José Elías Lixa Abimerhi ha presentado una petición a la Mesa Directiva, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, Fracción VII de nuestro Reglamento, consultó a la Asamblea si se toma en consideración, en forma económica; siendo desechada la petición por mayoría.



Acto seguido, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expuso: “Buenas tardes. Diputadas, Diputados. Medios de comunicación. Público que hoy nos acompaña.

En esta ocasión aprovecho el uso de esta máxima tribuna para exteriorizar mi postura y la de MORENA, respecto al proceso de análisis del Informe del Resultado de la Cuenta Pública, del cual es un instrumento de control de las finanzas públicas, depositado en el Poder Legislativo, dentro del sistema de pesos y contrapesos de equilibrio de poder de nuestro sistema republicano, demo-

crático y representativo para evitar los actos de corrupción, desviación y malas prácticas administrativas, así en la mayoría de las entidades federativas, las respectivas Constituciones, tal como la federal, le confieren la facultad de aprobar esta cuenta al Poder Legislativo. En nuestro Estado no es la excepción y nuestra Carta fundamental estatal, establece que es facultad y atribución del Congreso, revisar y en su caso, aprobar las cuentas públicas de los poderes del estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y en general de los recursos públicos que se detienen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. Para hacerlo el Congreso del Estado se apoya de la ASEY, que es un órgano técnico a cuyo efecto al Auditor Superior del Estado envía al Congreso del Estado el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública y bien el Congreso del Estado cuenta con una Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y transparencia para estudiar, analizar y dictaminar la Cuenta Pública del Estado, con base en el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública que envía la ASEY. El contenido del informe de Resultados presentado puede ser comentado, ampliado o aclarado, sin que se entienda que ha sido modificado dicho envío, puede contar con las opiniones de los Diputados y se faculta a éstos a emitir opiniones por escrito, respecto al análisis del informe de resultado, realizado por la Auditoría Superior del Estado. En este procedimiento tenemos diversas irregularidades que es importante señalar; primero, no se cumplió con el artículo 26 de la ley de fiscalización de la Cuenta Pública al no permitir con la premura que caracteriza al Congreso de contar con los elementos bastantes y suficientes para un adecuado análisis y discusión del informe y dictamen que están por aprobar, convirtiendo a esta Soberanía de nueva cuenta en la oficina de trámite del Gobernador, pero nos queda una salida y es que como Diputados tenemos derecho a emitir opiniones que enviaremos a la ASEY y a la Comisión de Vigilancia; segundo, los tiempos establecidos por la Ley nos permitían analizar la Cuenta Pública 2014 y nos urgía dictaminar la 2013, sin embargo, en el caso de la primera están haciendo un uso conveniente de la Ley o como dicen los que saben de leyes, abuso del derecho, pues por mandato constitucional derivado de las reformas en materia de combate a la corrupción, la ASEY está apresurando



los tiempos, algo que sin duda sabemos que es responsable, pero que si vamos a aplicar la ley, la hagamos justicia aplicándola parejo, pues este Congreso no ha modificado su marco normativo en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, por lo tanto, estamos trabajando con irregularidades y lagunas legales que tenemos que subsanar. También señalar, que no podemos aprobar una administración que no maneja adecuadamente los recursos federales, pues como ya se puso, hay 14 responsabilidades administrativas por mal uso de los recursos para este estado, según la propia Auditoría Superior de la Federación en el Informe de la Cuenta Pública 2014. Por eso MORENA votará en contra del dictamen pues carece de los elementos fundamentales de transparencia y rendición de cuentas. No vamos a legitimar prácticas que fomenten la impunidad y la corrupción, con esto correspondemos a la demanda de los ciudadanos para exigir a sus autoridades que actúen con ética y apego a las leyes, así como se ha manifestado la sociedad civil con la iniciativa popular 3 de 3, en donde se establece las responsabilidades de los servidores públicos. Por eso propongo a esta Soberanía y escuchando las voces de exigencia del pueblo que pide hacer frente al principio problema de México: la corrupción, a que aceleremos la armonización de las leyes en materia de transparencia de acceso a la información pública, en materia de archivos y datos personales. No es por demás decir que nuestro órgano legislativo carece de los elementos esenciales para considerarse como un parlamento abierto y por eso se debe modificar la Ley y el Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, para que podamos ser un Congreso que dé la cara a los ciudadanos. También adecuar nuestro marco normativo en materia de fiscalización, para que la Auditoría Superior del Estado, pueda al igual que lo establecido en nuestra Constitución Federal enviar los informes en tres momentos distintos, en junio, octubre y febrero para que podamos hacer más eficiente la revisión de la cuenta pública en el Estado, al mismo tiempo darle más herramientas jurídicas para dictaminar las responsabilidades administrativas correspondientes y que éstas puedan ser sancionables y de responsabilidad penal. Ya estamos listos para el debate en materia de transparencia y combate a la corrupción, por lo que hacemos un llamado a la responsabilidad y a que se abra el tema a los ciudadanos y no sea solamente el Gobernador quien tenga que hacer nuestro trabajo. Es cuanto Presidente. Gracias”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien señaló: “Gracias Presidente. Con su permiso, muy buenas tardes compañeras, compañeros Diputados.

Amigos de los medios de comunicación. A todo el público que nos acompaña, gracias. Pedí hacer uso de la palabra para hacer las siguientes precisiones con respecto al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública 2013 dentro de lo que marca nuestra Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado. Primero que nada, ya se señaló por mi compañero Evelio, es muy importante puntualizar que la fiscalización, la revisión del gasto y la cuenta pública está a cargo, sí de este Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, órgano de este Poder Legislativo y que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. A través de esta fiscalización, nosotros revisamos y analizamos el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría Superior para conocer el estado que guardan los municipios y entidades, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos. Es alarmante y observamos como 40 municipios presentaron un dictamen de salvedad y tan solo uno de ellos proporcionó la información requerida. Por otro lado, de los 15 municipios que se dictaminaron de manera negativa, ninguno de ellos proporcionó información para solventar las inconsistencias señaladas, reconocemos la labor de la Auditoría Superior dentro de este procedimiento, ya que se interpusieron 7 denuncias de hechos y a los demás municipios se les ha promovido diversas acciones, como la facultad de comprobación fiscal, la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y pliego de observaciones. Por otro lado, dentro del informe de resultados de las entidades, vemos que 7 presentan salvedad, sin embargo, 4 de ellos no subsanaron la información solicitada, pero lo que nos llama más la atención, es que las entidades que no solventaron la falta fueron el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Dzemul y Progreso y el municipio de Kantunil, de los cuales todos presentan un procedimiento por parte de la Auditoría Superior, destacando por supuesto a Kantunil con una denuncia de hechos. Hoy por hoy, la rendición de cuentas debe ser un hábito cotidiano para quienes tienen la gran responsabilidad de manejar recursos públicos. Rendición de cuentas, no es un derecho de petición, es un derecho a la crítica y al diálogo. Es cuanto”.



Finalizada la exposición del Diputado Febles Bauzá, se le concedió el uso de la tribuna, al **Diputado Josué David Camargo Gamboa**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeros Diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña. Muy buenas tardes. El día de hoy, una vez terminado el análisis de los informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 y 2014, turnados a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia de este Congreso, procedemos a aprobar, o no, en el pleno de esta Soberanía los dictámenes enviados por dicha comisión. Y después de este ‘largo y profundo’ análisis de los 393 Informes de Resultados, definitivamente el posicionamiento y voto de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, es en contra. Pero queremos ser claros en cuanto a nuestra postura. La transparencia y la rendición de cuentas, todavía son temas en los cuales hay un mucho que avanzar. Y en esta materia Yucatán no puede, ni debe, mantenerse rezagado. Tanto hermetismo en torno a esta información y prácticas añejas que obstaculizan su adecuada revisión, solo llevan a la desconfianza ciudadana y al descrédito de las instituciones. Los Diputados del PAN estamos en contra del dictamen por los tiempos y la forma en que se pretendió dar la revisión de la cuenta pública 2013, ya que desde el 20 de febrero de 2015 fue presentado ante este Congreso el Informe de Resultados por parte de la Auditoría Superior de Yucatán y teniendo el Congreso un año para su análisis y discusión, ésta apenas fue turnada para iniciar su análisis, como consta en la convocatoria el 10 de febrero del presente año. Es decir, un año estuvo en poder de la Secretaría General sin que se haya turnado a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública. Se ocultó la información prácticamente un año. ¿Cuáles son los motivos de dicho ocultamiento? Por este atraso, quedó poco tiempo para analizar los 196 Informes de Resultados correspondientes a 2013, los cuales al parecer, no necesitaron más de 7 días para que fueran dictaminados, 7, resulta imposible creer que en tan poco tiempo y en solamente alguna sesiones de Comisión se revisen 90 organismos públicos y los 106 municipios del Estado, sobre todo cuando se tuvo el tiempo suficiente para que los Diputados realicemos un análisis responsable. No podemos hablar de la Legislatura pasada y ser responsables de lo que a ellos les correspondió, pero sí de la nuestra, que desde el primero de septiembre asu-

mimos este cargo. No vemos por qué ocultar la información, si es la misma Ley que le concede al Congreso para su análisis, hasta un año siguiente al de la presentación de la cuenta pública. Por otra parte, a los Diputados del pan nos faltó información necesaria para realizar bien dicha revisión, pues solicitamos copias de los Informes de Resultados, pero se negaron a proporcionarlas. En otros Estados, incluso, los Informes de Resultados no solo están a disposición de los Diputados, sino de los ciudadanos en general. Estos Informes son información pública y una vez concluido el órgano fiscalizador su auditoría, se publican en internet; en Yucatán, en cambio, se oculta esta información. Basta acceder a la página de la ASEY para constatar que no existe información de las Cuentas Públicas, ni del Estado, ni de los municipios, ni de ninguno de los entes fiscalizados. Sin duda, esta situación que se da en el Estado, es grave desde todos sus enfoques. Aunado a esta negativa, y fundamentándonos en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, particularmente en la fracción V del artículo 71, solicitamos la comparencia del Auditor Superior del Estado, pero sin sorpresa alguna esta solicitud fue rechazada también. Si quien da el voto al final de cuentas sobre la cuenta pública es el Congreso, nos resulta imposible pensar que sus integrantes no puedan escuchar y preguntar al responsable de la fiscalización en el Estado, sobre los informes presentados y las dudas que versan sobre ellos. La responsabilidad de aprobar o no la Cuenta Pública es del Congreso, de los Diputados, no del órgano técnico de fiscalización del Congreso. Pero eso no lo podemos hacer, si no se da la información y si quien hace la fiscalización no se presenta ante nosotros para explicar su trabajo. También llama la atención que más del 90% de las entidades estatales hayan tenido el resultado de limpio, como si en toda administración estatal estuviera perfecto. Tuvimos muchas dudas igual en los Informes de Resultados de los municipios en cuanto a la solvencia que debieron realizar los diversos municipios, dudas en cuanto a las sanciones de responsabilidad administrativa, y dudas en relación a las denuncias de hechos de algunos ayuntamientos. Hay que señalar que hay cuentas municipales que pasaron prácticamente limpias, cuando hasta la propia sociedad ha señalado diversas inconsistencias en las administraciones anteriores e incluso existen denuncias pendientes en su contra. Consideramos que hay que cambiar el procedimiento de análisis de la Cuenta Pública, pues no puede continuarse con usos anquilosados

42



dos que obstruyen el trabajo de los Diputados. Definitivamente en el PAN buscamos cambiar las formas obsoletas de fiscalizar la Cuenta Pública atendiendo parámetros que incluso han cambiado a nivel federal. Es por ello, que hemos presentado la iniciativa anti corrupción que está en la Secretaría de este Congreso, misma que exigimos, sea analizada cuanto antes, pues en dicha iniciativa se busca fortalecer a la institución encargada de la fiscalización en el Estado y un auténtico control de los recursos públicos. Actualmente, la labor de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado se encuentra limitada a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, es decir, la Auditoría Superior del Estado no puede realizar las revisiones de manera directa durante el ejercicio fiscal en curso, con lo cual se pierde la posibilidad de investigar y sancionar irregularidades de manera inmediata. Con la iniciativa del PAN, estamos proponiendo un nuevo procedimiento para la presentación oportuna de los resultados de las auditorías; así como que se incluya en el texto constitucional, los principios de un régimen sancionador específico que atienda a la participación de particulares, personas físicas y morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves. La sociedad yucateca solo confiará en sus instituciones en la medida de que existe transparencia, en la medida de que quien haya cometido algún daño patrimonial sea castigado, como nunca hemos visto en Yucatán. Que nadie se equivoque, lo que aquí venimos hacer no es ocultar las cuentas, sino transparentarlas. No se trata del dinero del Ejecutivo del Estado o de quien está al frente de una autoridad municipal, se trata del dinero del pueblo que hay que cuidar que sea bien ejercido. Algo importante que estamos proponiendo es que el Congreso Estatal podrá requerir a la Auditoría Superior del Estado que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Hoy en día eso no pasa. No se da. Simplemente no existe. Hay que abrir las puertas de la ASEY a los yucatecos, que hoy lamentablemente, se encuentran cerradas. Por eso precisamente estamos proponiendo en la iniciativa, que los informes de auditoría del órgano de fiscalización estatal sean de carácter público. Pero públicos de verdad. En Yucatán se oculta información y eso hay que decirlo con todas sus letras. Pues no solamente se oculta a los Diputados, sino a los ciudadanos. Diputadas y Diputados, ante la mala experiencia de este primer intento de análisis de la Cuenta Pública, es que aprovechamos la oportunidad para exigir a la Secretaría General y al Presidente de la

Mesa Directiva para que se turnen oportunamente los asuntos que llegan a este Congreso, a fin de que sean analizados con responsabilidad, profundidad y sobre todo con seriedad. Un ejemplo de ocultamiento de los documentos en este Congreso, son los dictámenes que se van a aprobar en Comisiones que nunca se entregan oportunamente si no se hacen en el momento, negando la oportunidad a los Diputados de analizar y verificar el contenido de los mismos, como bien señaló mi compañera Diputada Beatriz Zavala hace unos momentos. Dejamos claro que no estamos votando en contra de los municipios que han cumplido en tiempo y forma con su trabajo de entregar la Cuenta Pública del año 2013, ni mucho menos votamos en contra como una acción de oposición sistemática, estamos votando en contra de la opacidad, de la falta de información, de la premura con que este Congreso quiso tomar este tema, sin darle el tiempo y el trámite suficiente. Los ciudadanos se merecen respeto, pues se trata del dinero del pueblo y no de una autoridad. Nada justifica la rapidez en que se pretendió hacer el análisis para llegar a lo que hoy son los dictámenes de 2013, y más señalables son los dictámenes de 2014, que teniendo la oportunidad de ser analizados hasta en un año los 197 informes de resultados presentados, estos fueron dictaminados en tan solo 5 días, incluso dos días menos que los del 2013 y si le sumamos que mis compañeros Diputados que no son integrantes de la Comisión, fueron notificados el día 15, solo tuvieron dos días para revisar los 197 informes del 2014. Los Diputados de Acción Nacional no avalamos este procedimiento. Quien hoy vote a favor, que rinda cuenta a la sociedad yucateca. De ninguna manera renunciaremos al papel de ser vigilantes del dinero público, de una verdadera fiscalización y rendición de cuentas. Por eso votaremos en contra de los presentes dictámenes. Porque es lamentable que en el debut de esta Sexagésima Primera Legislatura para analizar la Cuenta Pública, con un edificio nuevo hasta el último de sus rincones, siga conteniendo prácticas arcaicas y obsoletas que no van acorde a la inercia en transparencia y rendición de cuentas que vive nuestro país. No es eso lo que los ciudadanos exigen y demandan. Es cuánto”.



Al concluir la intervención del Diputado Camargo Gamboa, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado David Abelardo Barrera Zavala**, quien manifestó: “Con el permiso de

la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas. Compañeros Diputados. Medios de comunicación presentes. Público que nos acompaña. Muy buenas tardes a todos y a todas. El día de hoy, tenemos ante nosotros 8 dictámenes relativos a los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas 2013 y 2014, de los Poderes del Estado, los organismos públicos fiscalizados y los 106 municipios. Estos dictámenes, mismos que fueron aprobados el día de ayer en la Comisión respectiva, 7 por mayoría y 1 por unanimidad, en este último caso, fue el relativo a las cuentas públicas de 46 organismos públicos, incluyendo al Poder Ejecutivo del Estado, hoy fue turnado a este Pleno y como ya he dicho, puesto a consideración de todos nosotros, para poder dar en lo que respecta al PRD, mi voto, el cual será en el mismo sentido que el día de ayer, esto es, a favor de dichos dictámenes, fue imprescindible basarme en primer lugar, en lo que marca y establece la propia ley de la materia sobre nuestras facultades fiscalizadoras y de revisión del gasto y cuenta pública, donde de manera por demás precisa, se establece que nuestra función es recibir el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública, donde dicho Informe podrá ser comentado, ampliado o aclarado, sin que se entienda que ha sido modificado a solicitud expresa de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, del Auditor Superior del Estado, esto según lo establece el artículo 26 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. De igual manera, el artículo 27 de esta misma Ley, marca que el informe de resultados contendrá las auditorías practicadas, así como 10 puntos más de carácter informativo. En resumen, nuestra función hoy es la de revisar si la Auditoría Superior del Estado cumplió o no, con las formas y mecanismos establecidos en la Ley, al realizar las auditorías respectivas, ni más, ni menos. Pues bien, del análisis que un servidor hizo de la información que se nos presentó, se pudo apreciar que si se cumplía con todos los requisitos que ya he mencionado y ello nos llevó, ya con esa información en una segunda parte a la valoración de lo que la propia ciudadanía espera de nosotros. No quiero dejar de mencionar que durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión en comento, fue el PRD quien solicitó información que nos permitiera complementar nuestro análisis, misma que fue respondida en tiempo y en forma y con prontitud. Hoy, los yucatecos y las yucatecas nos exigen responsabilidad en nuestro actuar, nos reclaman que seamos congruentes entre lo que decimos y lo que hacemos, para el

PRD y en especial para un servidor, es prioridad mi conducción de esa manera, congruencia en el discurso con lo que se realiza en la práctica. Para todos y no es nuevo lo que voy a decir, es que desde hace años venimos denunciando a diversos municipios en el Estado por los posibles actos de corrupción por parte de sus autoridades municipales, municipios como Tekax y Hochtún, quienes estuvieron en su momento encabezados por las Presidentas Municipales Carmen Navarrete Navarro y Flor Mireya Acosta Novelo, respectivamente, hoy la primera ya ha sido denunciada ante la Fiscalía Estatal, según información que nos proporcionó la ASEY, por un posible daño a la Hacienda Municipal de poco más de 10 millones de pesos y en el segundo caso, Hochtún, en lo que respecta al 2013 ya se encuentra bajo proceso de responsabilidad administrativa, sancionatoria y por lo que se refiere al 2014 forma parte del vergonzoso cuadro de honor de los únicos 5 municipios en todo el Estado que no entregaron el más mínimo comprobante que acredite el buen uso de los recursos públicos. De igual manera, hoy estamos enterados por cierto, gracias a la solicitud hecha por un servidor, de que los municipios de Huhí, Teabo, Yaxcabá, Dzemul, Sotuta, el sistema municipal de agua potable de Kantunil y el municipio de Tinum, se encuentran de igual forma denunciados ante la Fiscalía Estatal por un posible daño a la Hacienda Municipal con un total de poco más de 16 millones de pesos, que sumados a los de Tekax hacen la cantidad por encima de los 26 millones de pesos, esto solo del año 2013, según la información como ya he mencionado de la ASEY, dinero de las y los yucatecos y que fueron a parar a lugares hoy desconocidos por nosotros. Ver el resultado de esas auditorías, saber que además de los municipios que ya señalé, existen otros 47 que ya están sujetos a diversos procesos administrativos sancionatorios, únicamente por observaciones en sus cuentas 2013, todo esto por la información que se desprendió de los dictámenes que se nos presentaron por parte de la Auditoría Superior, es lo que me lleva a dar mi voto a favor de esos 8 dictámenes. Ahora bien, los procedimientos ya están iniciados en contra de los municipios fiscalizados que no solventaron sus inconsistencias que les fueron señalados, ya están presentadas las denuncias respectivas. Y las preguntas que salen a todo esto son: ¿qué sigue, se quedarán dichos procedimientos a dormir el sueño de los justos?, ¿seguiremos viendo la impunidad que caracterizó al gobierno estatal anterior?, ¿seguiremos esperando el combate



férreo a la corrupción citado por el actual Gobernador en su discurso de toma de protesta?, la respuesta y lo digo con toda claridad debe de ser un rotundo ¡no!, desde esta tribuna hacemos un exhorto de manera respetuosa al Fiscal del Estado, así como al propio Auditor Superior a que se llegue hasta las últimas consecuencias, para que el posible daño a la hacienda pública municipal, sea resarcido y los culpables paguen por ese hecho. Hay que decirlo con sus letras como es, los que se robaron un peso de los yucatecos tiene un nombre y se les llama: ladrones y esos el único lugar donde deben de estar es en la cárcel, no hay que darle vuelta a la hoja y decir, ahí quedó todo, solo fue un susto, ¡no!, la exigencia es ver que nosotros, los encargados hoy de validar o no, esos dictámenes los cuales hay que decirlo en su mayoría tuvieron calificaciones negativas, no se quede solo en ese papel, sino que más pronto que tarde estemos viendo detenciones y pagando a quienes hicieron mal uso del patrimonio de las y los yucatecos y aquí quiero ser muy claro, seré congruente en mis dichos de este momento que hoy hago en esta tribuna, con los municipios que presenten de igual manera irregularidades y que hayan sido gobernados por el PRD, nunca solaparé actos de corrupción, ni protegeré a alguien, mucho menos se negociará impunidad en lo oscurito, si algún gobierno perredista hizo mal uso de los recursos, que pague por ello. Tenemos la obligación como Poder Legislativo, al igual que el Poder Ejecutivo de ver que la ley se cumpla, que la ley se aplique y en esta ocasión, solo tenemos dos opciones: seguir siendo solapadores y tapadera de ladrones del erario público, como las autoridades anteriores o demostrar a la ciudadanía que somos lo que decimos ser, servidores públicos que buscan combatir y erradicar la corrupción, hacer esto último, combatir y erradicar la corrupción no es dar un escarmiento, es simple y sencillamente sentar un precedente de que en Yucatán se cumple y se aplica la ley, sin importar el Partido Político al que pertenezcas. Y ya para concluir, haremos valer a través de esta tribuna, acudiendo a la Auditoría Superior del Estado o acudiendo a la misma Fiscalía el artículo segundo de los decretos que hoy se nos han presentado y que a la letra dice: Artículo Segundo.- la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales en contra de servidores públicos, de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de su cuenta. Es cuanto”.



Se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros Legisladores. Hago el uso de la voz por una gran necesidad que hay de

recaltar y dejar en claro cuál es la postura que tiene la Fracción Parlamentaria del PAN al votar en contra de lo que es la Cuenta Pública, en este caso que estamos votando 2013. Se reitera mucho lo preocupante que es el hecho de no haber podido contar con el tiempo suficiente de estos informes y dictámenes para que hiciéramos el análisis responsable, sobre todo cuando se trata de un asunto tan importante y sobre todo de tanto interés para la ciudadanía. Más allá de ello, quiero hacer la mención en varias intervenciones desde esta tribuna, e incluso desde lo que fueron las sesiones de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, se señaló que a nosotros los Diputados únicamente nos correspondía el votar, el dictaminar y votar sobre el informe que presentaba la ACEY al Congreso del Estado y que estos informes cumplían a cabalidad y hoy se ha señalado en varias ocasiones, incluso por el compañero Diputado que me precedió, con lo que marca el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y que por lo tanto la ACEY ya había cumplido en tiempo y en forma con el procedimiento. Sin embargo, hoy de manera categórica, los Diputados del PAN afirmamos que estos informes no presentan ni cumplen lo dispuesto con el Artículo 27 de esta Ley, toda vez que lo señalado en la Fracción 8, se dice que la Auditoría debe presentar los informes con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías y todos los que tuvieron la oportunidad de subir a la Secretaría para revisar esos informes, se pudieron percatar que ahí no están contenidas esas recomendaciones y esas acciones promovidas; tan es así, que el día 15 de febrero solicitamos al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, por escrito, sí, los integrantes de la Fracción del PAN de esa Comisión, que precisamente solicitara al ACEY la información relativa a las recomendaciones efectuadas a los municipios que no habían solventado esas observaciones, así como las acciones promovidas. Esto hace un momento yo escuchaba que el Diputado Evelio decía que los Diputados del PRI votarían en contra, solo y solamente si el informe de resultados de los dictámenes de la Cuenta Pública no cumplieran con lo dispuesto en el Artículo 27 y creo que aquí tenemos más que suficientes elementos para decir que pues no está bien el Informe y sobre todo eso nos da mu-

cha más razón del por qué la preocupación, de la premura, eso nos da mucha más razón de por qué precisamente teníamos esa inquietud, tenemos esa inquietud de lo premuroso que ha sido el revisar la Cuenta Pública del 2013, porque a lo largo de las sesiones de la Comisión han ido surgiendo dudas y cada vez más dudas que nosotros no nos podemos permitir responsablemente poder votar en uno o en otro sentido. Es cuanto señor Presidente”.

Considerándose suficientemente discutido el Dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada Celia María Rivas Rodríguez, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Acto seguido, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien expresó: “Muchas gracias señor Presidente. Hago uso de la voz para referirme en lo particular al Artículo Primero del Decreto que se

pretende aprobar. De conformidad con el Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito que sea leído el contenido de los 45 dictámenes que se pretenden incluir dentro de este Artículo y que la documentación está aquí en este Congreso bajo el resguardo del Presidente de la Mesa Directiva. Muchas gracias Presidente, le espero para continuar con la discusión”.

El Presidente de la Mesa Directiva respondió: “Muchas gracias Diputado. Es más, le reitero señor Diputado, que su petición no ha sido presentada por escrito”.



Continuando en el uso de la palabra, el **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, manifestó: “Señor Presidente, el Artículo 93 claramente se refiere a cuando estamos en el uso de la voz en la discusión y se hace para ilustrar una discusión; estamos precisamente en la discusión y el Artículo 93 es muy claro, si existe alguna razón por la cual no se le da lectura, el único argumento legal es que se ponga a votación, si a usted le pareciera en cualquiera de los atributos que se encuentran en el párrafo segundo, por lo tanto se tiene al párrafo segundo y a usted le parece cualquiera de las cuestiones que están señaladas ahí, lo tiene que poner a votación de los señores Diputados”.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, en su carácter de Presidente, consideró que la lectura de dicho documento no es necesaria, por lo que procedió a consultar la opinión del Pleno, indicando a los Diputados que deseen que se lea el documento solicitado por el Diputado en el uso de la palabra, manifestarlo en forma económica. Se desechó la solicitud por mayoría.



Se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien expuso: “Muchas gracias Presidente. Se ha demostrado el punto que se pretendía. Yucatecos y yucatecas, ésta es la mayoría que se dice responsable y que analiza las cuentas de cara a la ciudadanía. ¡Qué vergüenza! Muchas gracias”.

Considerándose suficientemente discutido el Dictamen en lo particular, en forma económica, por mayoría, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la cuenta Pública 2013 de los Poderes del Estado y 42 organismos públicos fiscalizados, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de 45 organismos públicos fiscalizados.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de diversos organismos públicos del Estado de Yucatán, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos

cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 20 de febrero del año 2015, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los organismos públicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán; Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; Organismo Desconcentrado denominado "Comité Permanente

del Carnaval de Mérida; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Escuela Superior de Artes de Yucatán; Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.; Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"; Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana; Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán; Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán; Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Yucatán; Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán; Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"; Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida; Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán; Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán; Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán; Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán; Fundación Cultural MACAY, A.C.; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Hospital de la Amistad; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán; Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán; Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Instituto Mexicano de la Radio. XHYUC 92.9 FM Radio Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, e Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, entre otros.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de enero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2013 de tales organismos públicos, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la

Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 10 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas, a través de sus entidades estatales de fiscalización.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el nuevo procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió

¹Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos infor-

mes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;

II.- Los dictámenes de las auditorías;

III.- La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

IV.- Los resultados de la gestión financiera;

V.- La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;

VI.- Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;

VII.- El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;

VIII.- Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;

IX.- Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y

X.- Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.

Lo anterior, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resulta-

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...

dos, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Entre tanto, realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

NO.	ORGANISMOS PÚBLICOS	REVISIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	SI	Salvedad
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	SI	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,	SI	Limpio

4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	SI	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	SI	Limpio
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
8	Organismo Desconcentrado denominado "Comité Permanente del Carnaval de Mérida	SI	Salvedad
9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	SI	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	SI	Limpio
11	Coordinación Metropolitana de Yucatán	SI	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	SI	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	SI	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	SI	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	SI	Limpio
16	Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Yucatán	SI	Limpio
17	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	SI	Limpio
18	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	SI	Limpio
19	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	SI	Limpio
20	Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Yucatán	SI	Limpio
21	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	SI	Limpio
22	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	SI	Limpio
23	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida	SI	Limpio
24	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	SI	Limpio

25	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	SI	Limpio
26	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	SI	Limpio
27	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	SI	Limpio
28	Fundación Cultural MACAY, A.C.	SI	Limpio
29	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	SI	Limpio
30	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	SI	Salvedad
31	Hospital de la Amistad	SI	Limpio
32	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	SI	Limpio
33	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
34	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	SI	Limpio
35	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	SI	Limpio
36	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	SI	Limpio
37	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	SI	Limpio
38	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	SI	Limpio
39	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	SI	Limpio
40	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	SI	Limpio
41	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	SI	Limpio
42	Instituto Mexicano de la Radio. XHYUC 92.9 FM Radio Yucatán	SI	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	SI	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	SI	Limpio
45	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, y en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial y por último se considerará **“abstención”**, cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, esta tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a efecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos en cuestión, cumplen con los re-

quisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Salvedad
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,	Limpio

4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Limpio
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
8	Organismo Desconcentrado denominado "Comité Permanente del Carnaval de Mérida"	Salvedad
9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	Limpio
11	Coordinación Metropolitana de Yucatán	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	Limpio
16	Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Yucatán	Limpio
17	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Limpio
18	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	Limpio
19	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	Limpio
20	Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Yucatán	Limpio
21	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	Limpio
22	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	Limpio
23	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida	Limpio
24	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Limpio

25	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	Limpio
26	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	Limpio
27	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	Limpio
28	Fundación Cultural MACAY, A.C.	Limpio
29	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Limpio
30	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Salvedad
31	Hospital de la Amistad	Limpio
32	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Limpio
33	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	Limpio
34	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	Limpio
35	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	Limpio
36	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Limpio
37	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	Limpio
38	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Limpio
39	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	Limpio
40	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	Limpio
41	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	Limpio
42	Instituto Mexicano de la Radio. XHYUC 92.9 FM Radio Yucatán	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Limpio
45	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONZO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN



El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud la Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene los informes de resultados de la cuenta pública de 45 organismos públicos fiscalizados del año 2013, que es el resultado del procedimiento de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado que se realizó en apego a la normatividad correspondiente. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María

Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada María Marena López García, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó de emitir su voto en el presente dictamen que contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del organismo descentralizado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, para el año 2013, toda vez que en virtud de ser Presidente de las Comisiones de Cultura y de Espectáculos del Ayuntamiento de Mérida, participaba en el órgano de gobierno de dicha entidad.

La Diputada Elizabeth Gamboa Solís, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Acto seguido, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a

votación el Dictamen que contiene los informes de resultados de la cuenta pública 2013 de 45 organismos públicos fiscalizados, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de 53 municipios del Estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chochohá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kauga, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab, todos remitidos por el Auditor Superior

del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer



mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 20 de febrero del año 2015, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de enero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2013 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 10 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanen-

te de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- *Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:*

...

VII.- *Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.*

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.**

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del

Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste

¹Tesis: P/J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.



en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- *Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;*

II.- *Los dictámenes de las auditorías;*

III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*

IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*

V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*

VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*

VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*

VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*

IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*

X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...

estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1	Abalá	SI	Limpio
2	Acañeh	SI	Salvedad
3	Akil	SI	Limpio
4	Baca	SI	Limpio
5	Bokobá	SI	Salvedad
6	Buctzotz	SI	Limpio
7	Cacalchén	SI	Limpio
8	Calotmul	SI	Negativo
9	Cansahcab	SI	Salvedad
10	Cantamayec	SI	Negativo
11	Celestún	SI	Salvedad
12	Cenotillo	SI	Salvedad
13	Conkal	SI	Limpio
14	Cuncunul	SI	Negativo
15	Cuzamá	SI	Limpio
16	Chacsinkín	SI	Limpio
17	Chankom	SI	Negativo
18	Chapab	SI	Limpio
19	Chemax	SI	Salvedad
20	Chicxulub Pueblo	SI	Limpio
21	Chichimilá	SI	Salvedad
22	Chikindzonot	SI	Limpio
23	Chocholá	SI	Limpio
24	Chumayel	SI	Salvedad

25	Dzan	SI	Limpio
26	Dzemul	SI	Salvedad
27	Dzidzantún	SI	Limpio
28	Dzilam de Bravo	SI	Salvedad
29	Dzilam González	SI	Salvedad
30	Dzitas	SI	Salvedad
31	Dzoncauich	SI	Negativo
32	Espita	SI	Limpio
33	Halachó	SI	Negativo
34	Hocabá	SI	Negativo
35	Hoctún	SI	Salvedad
36	Homún	SI	Limpio
37	Huhí	SI	Negativo
38	Hunucmá	SI	Limpio
39	Ixil	SI	Limpio
40	Izamal	SI	Salvedad
41	Kanasín	SI	Salvedad
42	Kantunil	SI	Negativo
43	Kaua	SI	Negativo
44	Kinchil	SI	Limpio
45	Kopomá	SI	Limpio
46	Tinum	SI	Negativo
47	Tixcacalcupul	SI	Limpio
48	Tixkokob	SI	Salvedad
49	Tixméhuac	SI	Limpio
50	Tizimín	SI	Limpio
51	Tixpéual	SI	Salvedad
52	Tunkás	SI	Limpio
53	Tzucacab	SI	Salvedad

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará **“abstención”** cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien,



la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatuto que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Limpio
2	Acanceh	Salvedad
3	Akil	Limpio
4	Baca	Limpio
5	Bokobá	Salvedad
6	Buctzotz	Limpio
7	Cacalchén	Limpio
8	Calotmul	Negativo
9	Cansahcab	Salvedad
10	Cantamayec	Negativo
11	Celestún	Salvedad
12	Cenotillo	Salvedad
13	Conkal	Limpio
14	Cuncunul	Negativo
15	Cuzamá	Limpio
16	Chacsinkín	Limpio
17	Chankom	Negativo
18	Chapab	Limpio
19	Chemax	Salvedad
20	Chicxulub Pueblo	Limpio
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Limpio
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad

25	Dzan	Limpio
26	Dzemul	Salvedad
27	Dzidzantún	Limpio
28	Dzilam de Bravo	Salvedad
29	Dzilam González	Salvedad
30	Dzitas	Salvedad
31	Dzoncauich	Negativo
32	Espita	Limpio
33	Halachó	Negativo
34	Hocabá	Negativo
35	Hoctún	Salvedad
36	Homún	Limpio
37	Huhí	Negativo
38	Hunucmá	Limpio
39	Ixil	Limpio
40	Izamal	Salvedad
41	Kanasín	Salvedad
42	Kantunil	Negativo
43	Kaua	Negativo
44	Kinchil	Limpio
45	Kopomá	Limpio
46	Tinum	Negativo
47	Tixcacalcupul	Limpio
48	Tixkokob	Salvedad
49	Tixméhuac	Limpio
50	Tizimín	Limpio
51	Tixpéual	Salvedad
52	Tunkás	Limpio
53	Tzacacab	Salvedad

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RE-CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONZO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud



el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el estudio y análisis de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del año 2013 de 53 municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado a esta soberanía, con el que se verificó que tienen concordancia con la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán en su Artículo 27, por lo que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la Ley le permita. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada María Ester Alonzo Morales, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene

el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Tizimín donde ejerció sus funciones como Presidente municipal.

El Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, del Honorable Ayuntamiento de Buctzotz, donde ejerció sus funciones como Presidente municipal en el ejercicio fiscal 2013.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de 53 municipios del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID

ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN
SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO
REJÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de es-

tablecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta públi-



ca del ejercicio 2013 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 10 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.***

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.*

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaure como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió

la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos infor-

¹Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

mes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:

I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;

II.- Los dictámenes de las auditorías;

III.- La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

IV.- Los resultados de la gestión financiera;

V.- La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;

VI.- Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;

VII.- El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;

VIII.- Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;

IX.- Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y

X.- Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resulta-

dos, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1	Mama	SI	Limpio
2	Maní	SI	Limpio
3	Maxcanú	SI	Limpio
4	Mayapán	SI	Salvedad
5	Mérida	SI	Salvedad
6	Mocochá	SI	Limpio
7	Motul	SI	Limpio

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...

8	Muna	SI	Limpio
9	Muxupip	SI	Limpio
10	Opichén	SI	Salvedad
11	Oxkutzcab	SI	Salvedad
12	Panabá	SI	Salvedad
13	Peto	SI	Salvedad
14	Progreso	SI	Limpio
15	Quintana Roo	SI	Salvedad
16	Río Lagartos	SI	Salvedad
17	Sacalum	SI	Salvedad
18	Samahil	SI	Limpio
19	Sanahcat	SI	Salvedad
20	San Felipe	SI	Salvedad
21	Santa Elena	SI	Limpio
22	Seyé	SI	Limpio
23	Sinanché	SI	Limpio
24	Sotuta	SI	Salvedad
25	Sucilá	SI	Salvedad
26	Sudzal	SI	Limpio
27	Suma de Hidalgo	SI	Limpio
28	Tahdziú	SI	Limpio
29	Tahmek	SI	Limpio
30	Teabo	SI	Negativo
31	Tecoh	SI	Limpio
32	Tekal de Venegas	SI	Limpio
33	Tekantó	SI	Salvedad
34	Tekax	SI	Negativo
35	Tekit	SI	Salvedad
36	Tekom	SI	Negativo
37	Telchac Pueblo	SI	Limpio
38	Telchac Puerto	SI	Limpio
39	Temax	SI	Salvedad
40	Temozón	SI	Salvedad
41	Tepakán	SI	Salvedad
42	Tetiz	SI	Limpio
43	Teya	SI	Salvedad
44	Ticul	SI	Limpio
45	Timucuy	SI	Limpio
46	Uayma	SI	Limpio
47	Ucú	SI	Salvedad
48	Umán	SI	Limpio
49	Valladolid	SI	Salvedad
50	Xocchel	SI	Salvedad
51	Yaxcabá	SI	Negativo
52	Yaxkukul	SI	Limpio
53	Yobaín	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará **“abstención”** cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatuto que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2013 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30

fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Mama	Limpio
2	Maní	Limpio
3	Maxcanú	Limpio
4	Mayapán	Salvedad
5	Mérida	Salvedad
6	Mocochá	Limpio
7	Motul	Limpio
8	Muna	Limpio
9	Muxupip	Limpio
10	Opichén	Salvedad
11	Oxkutzcab	Salvedad
12	Panabá	Salvedad
13	Peto	Salvedad
14	Progreso	Limpio
15	Quintana Roo	Salvedad
16	Río Lagartos	Salvedad
17	Sacalum	Salvedad
18	Samahil	Limpio

19	Sanahcat	Salvedad
20	San Felipe	Salvedad
21	Santa Elena	Limpio
22	Seyé	Limpio
23	Sinanché	Limpio
24	Sotuta	Salvedad
25	Sucilá	Salvedad
26	Sudzal	Limpio
27	Suma de Hidalgo	Limpio
28	Tahdziú	Limpio
29	Tahmek	Limpio
30	Teabo	Negativo
31	Tecoh	Limpio
32	Tekal de Venegas	Limpio
33	Tekantó	Salvedad
34	Tekax	Negativo
35	Tekit	Salvedad
36	Tekom	Negativo
37	Telchac Pueblo	Limpio
38	Telchac Puerto	Limpio
39	Temax	Salvedad
40	Temozón	Salvedad
41	Tepakán	Salvedad
42	Tetiz	Limpio
43	Teya	Salvedad
44	Ticul	Limpio
45	Timucuy	Limpio
46	Uayma	Limpio
47	Ucú	Salvedad
48	Umán	Limpio
49	Valladolid	Salvedad
50	Xocchel	Salvedad
51	Yaxcabá	Negativo
52	Yaxkukul	Limpio
53	Yobaín	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RE-
CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIU-
DAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIE-
TE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE
LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén

a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud la Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al decreto.

Concluida la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Diputadas y Diputados. En virtud de que el presente dictamen contiene el estudio y análisis de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del año 2013 de 53 municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado a esta soberanía, con el que se verificó que tienen concordancia con la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán en su artículo 27, por lo que de acuerdo con el estatus, que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la Ley permita. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior para que dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

El Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Umán donde ejerció sus funciones como Presidente municipal.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, del Ayuntamiento de Mérida, en virtud de que fue Regidor de este municipio en el ejercicio de que se trata.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2013 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los Poderes del Estado y 43 organismos públicos fiscalizados.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de febrero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de diversos organismos públicos del Estado de Yucatán, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los organismos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; Poder Judicial del Estado de Yucatán; H. Congreso del Estado de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto Tecnológico de Mérida; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Superior Tecnológico de Progreso; Instituto Superior Tecnológico de Valladolid; Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación del Estado de Yucatán; Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-Limpia; Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Abastos de Mérida; Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Central de Abastos de Mérida; Parador Turístico Zací, Yucatán; Patronato de las Unidades

de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; Patronato para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán; Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; Programa de Desarrollo Cultural e Infantil; Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán; Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA); Servicios de Salud de Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán; Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán; Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.; Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; Universidad Autónoma de Yucatán; Universidad de Oriente; Universidad Tecnológica del Centro; Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica Metropolitana, y Universidad Tecnológica Regional del Sur, entre otros.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2014 de tales organismos públicos, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014



de los organismos públicos en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas, a través de sus entidades estatales de fiscalización.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el nuevo procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.***

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.*

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y

análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Con-

taduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:

I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;

II.- Los dictámenes de las auditorías;

¹Tesis: P/J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

III.- La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

IV.- Los resultados de la gestión financiera;

V.- La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;

VI.- Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;

VII.- El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;

VIII.- Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;

IX.- Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y

X.- Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.

Lo anterior, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente,

sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Entre tanto, realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	REVISIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	SI	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	SI	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	SI	Limpio
4	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	SI	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	SI	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	SI	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	SI	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	SI	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	SI	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	SI	Limpio

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...

11	Instituto Yucateco de Emprendedores	SI	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	SI	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	SI	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	SI	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-Limpia	SI	Salvedad
16	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Abastos de Mérida	SI	Limpio
17	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Central de Abastos de Mérida	SI	Limpio
18	Parador Turístico Zací, Yucatán	SI	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
20	Patronato para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán	SI	Limpio
21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	SI	Salvedad
22	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	SI	Salvedad
23	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	SI	Salvedad
24	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA)	SI	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	SI	Limpio
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	SI	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemu, Yucatán	SI	Limpio
28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	SI	Limpio

29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	SI	Limpio
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	SI	Salvedad
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	SI	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	SI	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy	SI	Limpio
34	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	SI	Limpio
35	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	SI	Limpio
36	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	SI	Limpio
37	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	SI	Limpio
38	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	SI	Limpio
39	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	SI	Limpio
40	Universidad Autónoma de Yucatán	SI	Limpio
41	Universidad Oriente	SI	Limpio
42	Universidad Tecnológica del Centro	SI	Limpio
43	Universidad Tecnológica del Mayab	SI	Limpio
44	Universidad Tecnológica del Poniente	SI	Limpio
45	Universidad Tecnológica Metropolitana	SI	Limpio
46	Universidad Tecnológica Regional del Sur	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, y en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial y por último se considerará **“abstención”**, cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, esta tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30

fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 46 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	Limpio
4	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	Limpio

11	Instituto Yucateco de Emprendedores	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-Limpia	Salvedad
16	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Abastos de Mérida	Limpio
17	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Central de Abastos de Mérida	Limpio
18	Parador Turístico Zací, Yucatán	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Limpio
20	Patronato para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán	Limpio
21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	Salvedad
22	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	Salvedad
23	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	Salvedad
24	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA)	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	Limpio
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemu, Yucatán	Limpio
28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	Limpio

29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	Limpio
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	Salvedad
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy	Limpio
34	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	Limpio
35	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	Limpio
36	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	Limpio
37	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	Limpio
38	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	Limpio
39	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Limpio
40	Universidad Autónoma de Yucatán	Limpio
41	Universidad de Oriente	Limpio
42	Universidad Tecnológica del Centro	Limpio
43	Universidad Tecnológica del Mayab	Limpio
44	Universidad Tecnológica del Poniente	Limpio
45	Universidad Tecnológica Metropolitana	Limpio
46	Universidad Tecnológica Regional del Sur	Limpio



Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RE-
CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIU-
DAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIE-
TE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE
LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del Dictamen, el Presidente expresó: "Diputadas y Diputados. El presente Dictamen contiene los informes de resultados de la cuenta pública de los Poderes del Estado y 43 organismos públicos fiscalizados del año 2014, que es el resultado del procedimiento de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado que se realizó en apego a la normatividad correspondiente. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María

Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Antonio Homá Serrano**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Medios de comunicación. Público que nos

acompaña. Muy buenas tardes a todos. Pedí hacer uso de la palabra ante esta tribuna para solicitar el voto a favor del presente Dictamen que se relaciona con la entrega de los Informes de Resultados sobre las Cuentas Públicas para el año 2014. Es importante aclarar que lo que el contenido del Dictamen presenta, son los resultados de una exhaustiva revisión y análisis y que el Informe de Resultados versa sobre las cuentas públicas municipales y también de diferentes entes administrativos. Votar a favor del Dictamen, es una acción totalmente congruente con lo que la Ley nos ordena como cuerpo colegiado y con lo que hemos encontrado a partir de la mencionada revisión durante los últimos días las últimas dos semanas. Como sabemos y los vivimos, los trabajos legislativos desarrollados al seno de esta Comisión, fueron incluyentes, transparentes desde la primera sesión de trabajo. El Presidente de la Comisión, puso a disposición de todos nosotros, la información necesaria para que éstos fueran revisados y analizados con responsabilidad y también con detenimiento. Que quede claro, se nos otorgaron las facilidades para llevar a cabo el análisis y la revisión que la norma nos obliga estrictamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Fiscalización del Estado. Como sabemos, este artículo establece claramente el alcance de nuestra obligación como Congreso Estatal, todos sabemos y se ha dicho en esta tribuna que la autoridad solo puede llevar a cabo lo que la ley le permite, y cada uno de los puntos que debemos de verificar contiene todo el Informe de Resultados, para que así se pueda garantizar a la sociedad que el proceso de revisión y análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo de manera correcta, según lo establecido. Durante las últimas semanas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, han realizado un trabajo comprometido, profesional, transparente e incluyente y hemos podido constatar que los informes contienen mecanismos y procedimientos, así como los criterios de las auditorías realizadas en el año sobre el que se informa. Cabe mencio-

nar que en el transcurso del desarrollo de esta Comisión participaron de manera muy amplia no solamente los miembros de la misma, sino que tuvimos la posibilidad de contar con la presencia de todos los Diputados de diferentes Fracciones, de representaciones y de otras Comisiones que se acercaron para conocer el tema a profundidad. De igual forma, se pudo verificar que se incluyen los dictámenes de las auditorías, la observancia de la contabilidad gubernamental, los resultados de la gestión financiera y se confirmó el apego a sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos junto con el resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos. Cada documento tiene de manera puntual, los documentos que debe incluir todo Informe de Resultados generado a partir de la revisión de la Cuenta Pública, esto es los puntos a lo que se refiere el artículo 27. Al seno de la Comisión, se verificó que cada uno de los puntos anteriores, se hubiera observado en la elaboración del Informe de Resultados, tal y como mandata la Ley de Fiscalización. A partir de la metodología establecida, en la representación legislativa del Partido Revolucionario Institucional, hemos concluido que la Auditoría Superior del Estado, ha cumplido plenamente, en tiempo y forma, con todo aquello que la Ley le ordena de manera estricta. La Ley ordena que verifiquemos que el proceso de análisis y revisión de la Cuenta Pública, por parte de la Auditoría Superior del Estado, se apegue a la norma y eso lo que hemos hecho. Los debates sobre excesos de la ley y sobre la interpretación del juzgador, quedaron atrás a lo largo de las diferentes sesiones que llevamos a cabo, pero realmente lo que hoy estamos llevando a cabo es lo que estrictamente dice la Ley. Este cuerpo colegiado no es el encargado de hacer análisis contables y financieros de los quehaceres administrativos de los municipios o de las entidades del Estado, la responsabilidad del Congreso del Estado es verificar la metodología y los procesos necesarios para elaborar dicho Informe de Resultados, cabe mencionar, que en alguna ocasión se manifestaba que no contábamos con los elementos necesarios o suficientes para llevar a cabo un análisis exhaustivo, dicho análisis exhaustivo precisamente llevado a cabo por la Auditoría Superior que cuenta con los especialistas, con los empleados y con toda la información necesaria que ha recabado a lo largo del año que se informa. También vale la pena comentar que solicitamos en su momento algunas informaciones de manera puntual y así fueron entregadas a dicha Comisión. La responsabilidad del Congreso del Estado es verificar la metodología,



procesos necesarios para elaborar un Informe de Resultados que es elaborado por especialistas en el tema. Invito a todo aquel que esté interesado, a revisar el artículo 27 de la Ley de Fiscalización, para poder confirmar los alcances y objetivos del Poder Legislativo en relación a los Informes de Resultados de la Cuenta Pública. No nos confundamos tergiversando la realidad, los Diputados no somos estrictamente los auditores de la Cuenta Pública y es por esa razón que se creó la Auditoría Superior del Estado, para que fueran especialistas en la materia que se audita. Este Congreso y los que en él trabajamos, nos ceñimos a lo que la Ley nos ordena, en éste y en cualquier otro tema legislativo. Estimadas compañeras y compañeros, las conclusiones que hemos alcanzado se apegan a los principios rectores de posteridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad que es indispensable se observen en la aprobación de los informes de resultados. Los invito a que cumplamos con lo que la Ley nos ordena, en relación a los Informes de Resultados de la Cuenta Pública entregados en días pasados por la Auditoría Superior del Estado. Todos hemos podido comprobar que dichos Informes cumplieron con la metodología establecida por la Ley e incluyen todas las indispensables características y procesos que los convierten en válidos. Lo anterior es suficiente para que votemos a favor del Dictamen y evitar atraer la atención a temas fuera de contexto; mas sin embargo, no quiero concluir sin manifestar que en la pluralidad y clima de cordialidad que debe privar en este recinto, le externo mi profundo respeto a quien por sus motivos discrepa de este razonamiento. Es cuanto. Muchas gracias”.



Se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien señaló: “Gracias Presidente. Con su permiso. Nuevamente muy buenas tardes compañeras y compañeros. Pues

continuando con este proceso de análisis, por lo que respecta a la cuenta pública 2014, es de llamar la atención que con respecto a los organismos públicos estatales, observamos una mejoría sustancial en el Informe de Resultados para los organismos públicos estatales, lo cual contrasta con lo informado en el ejercicio de la administración pública municipal. Durante el análisis del Informe de Resultados de la Cuenta Pública municipal 2014, nos preocupa que Cantamayec, Chankom, Kantunil, Kaua, Teabo y Tekax, presenten un dictamen negativo tanto en el 2013, como en el 2014,

por lo que exhortamos a la Auditoría Superior del Estado aplicar y emprender los procedimientos correspondientes que marca la Ley en tiempo y forma, ya que la opacidad y la falta de transparencia no puede pasar impune en esta Legislatura. Por otro lado, un caso alarmante son los 16 municipios que en el 2013 presentaron un dictamen de salvedad y para 2014 presentaron un dictamen negativo. Nuevamente hacemos un llamado a la Auditoría Superior del Estado a poner especial atención en estos municipios, ya que presentan un retroceso en el buen manejo de los recursos públicos que podría derivar en un mal uso y una falta muy grave. Todos los Partidos políticos de esta Legislatura, tenemos claro que la rendición de cuentas es un componente esencial y básico en nuestra democracia. Sin duda, este proceso de análisis nos ha dejado varias reflexiones, una de ellas es precisamente, fortalecer el procedimiento de revisión y análisis de la cuenta pública y por otra parte, señalar que este Informe de Resultados 2014, se está atendiendo de manera puntual como lo marca la Ley, siendo discutido y votado dentro de los plazos legales. Por nuestra parte, estamos comprometidos a trabajar cualquier propuesta que tenga como objetivo reforzar nuestro marco normativo y que cada vez el escrutinio en los recursos públicos sea mucho mayor en beneficio de toda la ciudadanía. Gracias”.

Considerándose suficientemente discutido el Dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada Celia María Rivas Rodríguez, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena

López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los Poderes del Estado y 43 organismos públicos fiscalizados, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en carterá:

G) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 45 organismos públicos fiscalizados.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.------

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de febrero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de diversos organismos públicos del Estado de Yucatán, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, re-



mitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los organismos públicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán; Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán; Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; Comité Permanente del Carnaval de Mérida; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Escuela Superior de Artes de Yucatán; Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.; Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"; Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Fideicomiso No 1929-7 de Administración e Inversión para la Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán; Fideicomiso No 73745-9 de Administración e Inversión para la Construcción del Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán; Fideicomiso No 73768-8 de Administración e Inversión de los Recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud; Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán; Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán; Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán; Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"; Fondo de Vivienda del H. Ayuntamiento de Mérida; Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán; Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán; Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán; Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán; Fundación Cultural MACAY, A.C.; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Hospital de la Amistad; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán; Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Yucatán; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán; Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, e Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, entre otros.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2014 de tales organismos públicos, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación

de las cuentas públicas, a través de sus entidades estatales de fiscalización.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el nuevo procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública. estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.***

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.*

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad

¹Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.



política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- *Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;*

II.- *Los dictámenes de las auditorías;*

III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*

IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*

V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*

VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*

VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*

VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*

IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*

X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

Lo anterior, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Entre tanto, realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	REVISIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	SI	Limpio
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	SI	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,		Limpio
4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	SI	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	SI	Limpio
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	SI	Limpio
8	Comité Permanente del Carnaval de Mérida	SI	Limpio
9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	SI	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	SI	Limpio
11	C o o r d i n a c i ó n Metropolitana de Yucatán	SI	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	SI	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	SI	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	SI	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	SI	Limpio
16	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	SI	Limpio
17	Fideicomiso No 1929-7 de Administración e Inversión para la Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	SI	Limpio
18	Fideicomiso No 73745-9 de Administración e Inversión para la Construcción del Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	SI	Limpio

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



19	Fideicomiso No 73768-8 de Administración e Inversión de los Recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud	SI	Limpio
20	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	SI	Limpio
21	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	SI	Limpio
22	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	SI	Limpio
23	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	SI	Limpio
24	Fondo de Vivienda del H. Ayuntamiento de Mérida	SI	Limpio
25	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	SI	Limpio
26	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	SI	Limpio
27	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	SI	Limpio
28	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	SI	Limpio
29	Fundación Cultural MACAY, A.C.	SI	Limpio
30	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	SI	Limpio
31	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	SI	Limpio
32	Hospital de la Amistad	SI	Limpio
33	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	SI	Limpio
34	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	SI	Salvedad
35	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	SI	Limpio
36	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	SI	Limpio
37	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	SI	Limpio
38	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	SI	Limpio
39	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	SI	Limpio
40	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	SI	Limpio
41	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	SI	Limpio
42	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	SI	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	SI	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	SI	Limpio
45	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **"limpio"** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **"salvedad o negativo"** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, y en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial y por último se considerará **"abstención"**, cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, esta tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatuto que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30

fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Limpio
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,	Limpio
4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Limpio
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
8	Comité Permanente del Carnaval de Mérida	Limpio

9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	Limpio
11	Coordinación Metropolitana de Yucatán	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	Limpio
16	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Limpio
17	Fideicomiso No 1929-7 de Administración e Inversión para la Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Limpio
18	Fideicomiso No 73745-9 de Administración e Inversión para la Construcción del Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Limpio
19	Fideicomiso No 73768-8 de Administración e Inversión de los Recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud	Limpio
20	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	Limpio
21	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	Limpio
22	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	Limpio
23	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	Limpio
24	Fondo de Vivienda del H. Ayuntamiento de Mérida	Limpio
25	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Limpio
26	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	Limpio
27	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	Limpio
28	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	Limpio
29	Fundación Cultural MACAY, A.C.	Limpio



30	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Limpio
31	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Limpio
32	Hospital de la Amistad	Limpio
33	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Limpio
34	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	Salvedad
35	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	Limpio
36	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	Limpio
37	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Limpio
38	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	Limpio
39	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Limpio
40	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	Limpio
41	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	Limpio
42	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Limpio
45	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud la Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública de 45 organismos públicos fiscalizados del año 2014, que es el resultado del procedimiento de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado

que se realizó en apego a la normatividad correspondiente. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sirvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada María Ester Alonzo Morales, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

La Diputada Elizabeth Gamboa Solís, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de un organismo donde ejerció sus funciones como servidora pública.

El Diputado José Elías Lilxa Abimerhi, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de un órgano de gobierno organismo descentralizado Comité Permanente del Carnaval de Mérida en el ejercicio en el que se evalúa.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 45 organismos públicos fiscalizados, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 53 municipios del Estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- -----



H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 16 de enero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitas, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tixpéual, Tunkás y Tzucacab.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2014 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron pues-

tos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 10 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.***

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

*La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.*

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...



De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió

la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos infor-

¹Tesis: P.J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

mes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- *Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;*

II.- *Los dictámenes de las auditorías;*

III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*

IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*

V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*

VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*

VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*

VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*

IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*

X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comentario, en

donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1	Abalá	SI	Limpio
2	Acanceh	SI	Salvedad
3	Akil	SI	Salvedad
4	Baca	SI	Salvedad
5	Bokobá	SI	Limpio
6	Buctzotz	SI	Limpio
7	Cacalchén	SI	Salvedad
8	Calotmul	SI	Salvedad
9	Cansahcab	SI	Salvedad
10	Cantamayec	SI	Negativo
11	Celestún	SI	Salvedad
12	Cenotillo	SI	Limpio
13	Conkal	SI	Limpio
14	Cuncunul	SI	Limpio
15	Cuzamá	SI	Limpio
16	Chacsinkín	SI	Limpio
17	Chankom	SI	Negativo
18	Chapab	SI	Salvedad
19	Chemax	SI	Negativo
20	Chicxulub Pueblo	SI	Limpio
21	Chichimilá	SI	Salvedad
22	Chikindzonot	SI	Negativo
23	Chocholá	SI	Limpio
24	Chumayel	SI	Salvedad
25	Dzan	SI	Salvedad
26	Dzemul	SI	Negativo
27	Dzidzantún	SI	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	SI	Negativo
29	Dzilam González	SI	Negativo
30	Dzitas	SI	Salvedad
31	Dzoncauich	SI	Salvedad
32	Espita	SI	Limpio
33	Halachó	SI	Salvedad
34	Hocabá	SI	Salvedad
35	Hoctún	SI	Abstención de opinión
36	Homún	SI	Negativo
37	Huhí	SI	Salvedad

38	Hunucmá	SI	Limpio
39	Ixil	SI	Limpio
40	Izamal	SI	Limpio
41	Kanasín	SI	Negativo
42	Kantunil	SI	Negativo
43	Kaua	SI	Negativo
44	Kinchil	SI	Limpio
45	Kopomá	SI	Limpio
46	Tinum	SI	Abstención de opinión
47	Tixcacalcupul	SI	Limpio
48	Tixkokob	SI	Limpio
49	Tixméhuac	SI	Limpio
50	Tizimín	SI	Limpio
51	Tixpéual	SI	Abstención de opinión
52	Tunkás	SI	Limpio
53	Tzucacab	SI	Salvedad

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará **“abstención”** cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Limpio
2	Acanceh	Salvedad
3	Akil	Salvedad
4	Baca	Salvedad
5	Bokobá	Limpio
6	Buctzotz	Limpio
7	Cacalchén	Salvedad
8	Calotmul	Salvedad
9	Cansahcab	Salvedad
10	Cantamayec	Negativo
11	Celestún	Salvedad
12	Cenotillo	Limpio
13	Conkal	Limpio
14	Cuncunul	Limpio
15	Cuzamá	Limpio
16	Chacsinkín	Limpio
17	Chankom	Negativo
18	Chapab	Salvedad
19	Chemax	Negativo
20	Chicxulub Pueblo	Limpio
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Negativo
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad
25	Dzan	Salvedad
26	Dzemul	Negativo
27	Dzidzantún	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	Negativo
29	Dzilam González	Negativo
30	Dzitas	Salvedad
31	Dzoncauich	Salvedad
32	Espita	Limpio
33	Halachó	Salvedad
34	Hocabá	Salvedad
35	Hoctún	Abstención de opinión
36	Homún	Negativo
37	Huhí	Salvedad



38	Hunucmá	Limpio
39	Ixil	Limpio
40	Izamal	Limpio
41	Kanasín	Negativo
42	Kantunil	Negativo
43	Kaua	Negativo
44	Kinchil	Limpio
45	Kopomá	Limpio
46	Tinum	Abstención de opinión
47	Tixcacalcupul	Limpio
48	Tixkokob	Limpio
49	Tixméhuac	Limpio
50	Tizimín	Limpio
51	Tixpéual	Abstención de opinión
52	Tunkás	Limpio
53	Tzucacab	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONZO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el estudio y análisis de los informes de resultados de la cuenta pública el año 2014 de 53 municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado a esta soberanía, con el que se verificó que tienen concordancia con la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán en su Artículo 27, por lo que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la Ley le permita. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación

en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

La Diputada María del Rosario Díaz Góngora, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Tizimín, donde ejerció sus funciones como Presidenta municipal.

El Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Buctzotz, donde ejerció sus funciones como Presidente municipal en el ejercicio fiscal 2014.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de 53 municipios del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- MARCO ALONSO VELA REYES, ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de febrero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso,



Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha

reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 10 de febrero del año 2016, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín.

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2014 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso

Estatad, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y veri-

ficar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.



En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnica se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos, tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública en ese

entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las mismas, pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- *En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:*

I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;

II.- Los dictámenes de las auditorías;

III.- La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

¹Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

IV.- Los resultados de la gestión financiera;

V.- La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;

VI.- Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;

VII.- El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;

VIII.- Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;

IX.- Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y

X.- Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, esto en ningún caso significará o

implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1	Mama	SI	Limpio
2	Maní	SI	Limpio
3	Maxcanú	SI	Limpio
4	Mayapán	SI	Salvedad
5	Mérida	SI	Limpio
6	Mocochá	SI	Limpio
7	Motul	SI	Salvedad
8	Muna	SI	Limpio
9	Muxupip	SI	Limpio
10	Opichén	SI	Negativo
11	Oxkutzcab	SI	Salvedad
12	Panabá	SI	Salvedad
13	Peto	SI	Salvedad
14	Progreso	SI	Limpio
15	Quintana Roo	SI	Negativo
16	Río Lagartos	SI	Negativo
17	Sacalum	SI	Negativo
18	Samahil	SI	Limpio
19	Sanahcat	SI	Negativo

²Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.
El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



20	San Felipe	SI	Limpio
21	Santa Elena	SI	Limpio
22	Seyé	SI	Salvedad
23	Sinanché	SI	Limpio
24	Sotuta	SI	Salvedad
25	Sucilá	SI	Limpio
26	Sudzal	SI	Salvedad
27	Suma de Hidalgo	SI	Limpio
28	Tahdziú	SI	Limpio
29	Tahmek	SI	Salvedad
30	Teabo	SI	Negativo
31	Tecoh	SI	Salvedad
32	Tekal de Venegas	SI	Limpio
33	Tekantó	SI	Salvedad
34	Tekax	SI	Negativo
35	Tekit	SI	Negativo
36	Tekom	SI	Abstención de opinión
37	Telchac Pueblo	SI	Salvedad
38	Telchac Puerto	SI	Limpio
39	Temax	SI	Negativo
40	Temozón	SI	Negativo
41	Tepakán	SI	Negativo
42	Tetiz	SI	Limpio
43	Teya	SI	Limpio
44	Ticul	SI	Limpio
45	Timucuy	SI	Salvedad
46	Uayma	SI	Limpio
47	Ucú	SI	Negativo
48	Umán	SI	Limpio
49	Valladolid	SI	Salvedad
50	Xocchel	SI	Negativo
51	Yaxcabá	SI	Abstención de opinión
52	Yaxkukul	SI	Limpio
53	Yobaín	SI	Salvedad

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores

y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará **“abstención”** cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatuto que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2014 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Po-

der Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Mama	Limpio
2	Maní	Limpio
3	Maxcanú	Limpio
4	Mayapán	Salvedad
5	Mérida	Limpio
6	Mocochá	Limpio
7	Motul	Salvedad
8	Muna	Limpio
9	Muxupip	Limpio
10	Opichén	Negativo
11	Oxkutzcab	Salvedad
12	Panabá	Salvedad
13	Peto	Salvedad
14	Progreso	Limpio
15	Quintana Roo	Negativo
16	Río Lagartos	Negativo
17	Sacalum	Negativo
18	Samahil	Limpio
19	Sanahcat	Negativo

20	San Felipe	Limpio
21	Santa Elena	Limpio
22	Seyé	Salvedad
23	Sinanché	Limpio
24	Sotuta	Salvedad
25	Sucilá	Limpio
26	Sudzal	Salvedad
27	Suma de Hidalgo	Limpio
28	Tahdziú	Limpio
29	Tahmek	Salvedad
30	Teabo	Negativo
31	Tecoh	Salvedad
32	Tekal de Venegas	Limpio
33	Tekantó	Salvedad
34	Tekax	Negativo
35	Tekit	Negativo
36	Tekom	Abstención de opinión
37	Telchac Pueblo	Salvedad
38	Telchac Puerto	Limpio
39	Temax	Negativo
40	Temozón	Negativo
41	Tepakán	Negativo
42	Tetiz	Limpio
43	Teya	Limpio
44	Ticul	Limpio
45	Timucuy	Salvedad
46	Uayma	Limpio
47	Ucú	Negativo
48	Umán	Limpio
49	Valladolid	Salvedad
50	Xocchel	Negativo
51	Yaxcabá	Abstención de opinión
52	Yaxkukul	Limpio
53	Yobaín	Salvedad

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:



Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

VICEPRESIDENTE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUAREZ

SECRETARIO
DIP. EVELIO DZIB PERAZA

VOCAL
DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA

VOCAL
DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA

VOCAL
DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA

VOCAL
DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VOCAL
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno; de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, indi-

cándoles a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría, en tal virtud la Secretaria Diputada María Marena López García, dio lectura al decreto.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Diputadas y Diputados. En virtud de que el presente dictamen contiene el estudio y análisis de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del año 2014 de 53 municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado a esta soberanía, con el que se verificó que tienen concordancia con la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán en su artículo 27, por lo que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la Ley le permita. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Marena López García, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica.

El Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Umán, donde ejerció sus funciones como Presidenta municipal.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se excusó para esta votación, en virtud de que el Dictamen contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mérida, donde ejerció sus funciones como Regidor en el ejercicio fiscal 2014.

Continuando con la votación del Dictamen en lo general, en forma económica, fue aprobado por mayoría.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Marena López García; recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen que contiene los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2014 de los restantes 53 municipios del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- La citada iniciativa, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que refieren a la facultad que tiene de iniciar leyes o decretos el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de conocer sobre la presente iniciativa toda vez que versa sobre disposiciones legales que tienen relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad.

SEGUNDA.- La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, que fue abordado con gran énfasis a mediados del siglo pasado, y que hoy se fortalece cada día más en aras de abarcar todos los sectores, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.

En tal sentido, la lucha por la paridad ha sido un proceso continuo, en franco avance y dinamismo dentro de los ordenamientos jurídicos, sin embargo, a pesar de que se han realizado esfuerzos significativos en todos los ámbitos, siguen observándose signos de violencia y discriminación en contra de la mujer. Ello, obliga a tomar acciones para adecuar la normatividad local a todo cambio que resulte benéfico en materia de igualdad de género.

Como parte del estudio en pro de la igualdad, en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha discutido ampliamente la responsabilidad inherente a los estados miembros, de sumar esfuerzos para acortar las distancias entre géneros, todo ello, con un gran enfoque hacia los derechos fundamentales, sustentados en la dignidad y el valor de la persona.

Por consiguiente, estimamos señalar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de la cual se otorgó a los derechos de los individuos un reconocimiento jurídico interna-



cional¹. En dicho instrumento internacional establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Posteriormente, con el Tratado de Ámsterdam² se introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en la serie de tareas y acciones emprendidas por la comunidad Internacional y en las Convenciones proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es preciso señalar, que en el *Convenio sobre igualdad de remuneración de Ginebra* se contempló la igualdad de salarios como medida internacional³, cuyo alcance ha sido por demás fundamental en la diversificación de labores tanto de hombres como mujeres, con dicho instrumento, se rebasaron las diferencias entre la mano de obra femenina y masculina.

De igual modo, con la Convención sobre “Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” se dio un paso fundamental hacia el pleno reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en cualquier ámbito, así como de las obligaciones del Estado para eliminar la discriminación, especialmente aquella originada en patrones culturales, sociales e históricos⁴.

Por otra parte, es preciso señalar que apoyados en la afirmación aristotélica de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, quienes las defienden argumentan que el Estado está obligado no sólo a prohibir cualquier forma de discriminación ante la ley en un sentido formal, sino a remover los obstáculos que impiden el logro de una igualdad sustantiva entre las personas⁵. En este sentido, las “medidas especiales de carácter temporal” se materializan a través de políticas de igualdad en procesos de selección que favorecen a quienes forman parte de un grupo tradicionalmente discriminado en el acceso a la escuela, al empleo o a servicios de salud, así como en el establecimiento de cuotas reservadas a dichos grupos, como pueden ser espacios garantizados en las universidades y en el registro de candidaturas para puestos de elección popular⁶.

Si bien diversos instrumentos de derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, han reconocido la nece-

sidad de recurrir a acciones afirmativas para remediar situaciones estructurales de desigualdad, existen corrientes de pensamiento que cuestionan su legitimidad. Desde estas posturas se sostiene que estas disposiciones vulneran el principio de tratamiento igualitario y utilizan criterios prohibidos para establecer diferenciaciones en la ley, como son la raza y el sexo. Asimismo, denuncian que las acciones afirmativas no toman en cuenta el mérito de las personas, sino simplemente la pertenencia a un grupo determinado como factor decisivo en la distribución de los beneficios sociales. Lo anterior, afirman, es discriminatorio e injusto.

TERCERA. - El Estado Mexicano, garante de los derechos fundamentales, cuenta con un amplio marco normativo para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pues como se estatuye en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene la obligación de proteger y garantizar esta igualdad y aplicar los principios “*Pro Personae*” y convencionalidad, que permiten elevar el rango constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el Estado Mexicano⁷.

En este sentido, la legislación de nuestra nación refrenda la existencia de este derecho de igualdad, al contemplarlo propiamente en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º constitucional establece en su párrafo primero que “*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*”; de igual manera dispone en su último párrafo la prohibición a toda discriminación “*motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*”

Asimismo, en el artículo 4º Constitucional se manifiesta que “*el varón y la mujer son iguales ante la ley*”, por lo que con dichos artículos se plasma la directriz de nuestro país en referencia a los derechos humanos, y de manera más específica el relativo a la igualdad.

Es por ello, que en el año 2006 se publicó la Ley

¹Michael Ignatieff. *Los derechos humanos como política e idolatría*. Paidós, Barcelona, 2003. Disponible en página electrónica: <http://filosofia.yderecho.blogia.com>. Recuperada el 12 de marzo de 2014.

²Gonzales Martín, N. *Nuevo tratado para la Unión Europea: Tratado Amsterdam*. Disponible en página electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 14 de marzo de 2014.

³C100 - *Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)*. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Entrada en vigor: 23 mayo 1953) Adopción: Ginebra, 34ª reunión CIT (29 junio 1951)

⁴Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2009). *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*. México. Litográfica Dorantes S.A. de C.V., pág 20.

⁵Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México* (México: Porrúa, 2009), p. 271.

⁶Ibid., p. 274.

⁷Artículo 1: “*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como sus garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y por las condiciones que esta Constitución establece.*”

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como norma reglamentaria del artículo 4° de nuestra Constitución Federal, teniendo como objetivos principales promover la igualdad entre géneros y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y promuevan la violencia de género e impulsar el desarrollo de programas que fomenten todo lo antes mencionado.

Sobre esta tesitura, y sumándose al fortalecimiento y protección de los derechos humanos, este Congreso Estatal aprobó en el año 2010 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, misma que se cita en el antecedente segundo de este dictamen, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y establecer los mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Lo anterior con la finalidad de que nuestra entidad contara con una norma complementaria y orientada hacia este citado derecho.

En tal virtud y armonía con el marco normativo conformado por la Carta Magna, los tratados internacionales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y considerando los ejes transversales de la política pública del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, este H. Congreso del Estado reconoce la importancia de fortalecer continuamente aquellos mecanismos que previenen acciones afirmativas que nos permitan alcanzar una igualdad formal y material entre mujeres y hombres en Yucatán.

En la iniciativa que nos ocupa, encontramos que en forma prioritaria se enfoca a promover la igualdad de género y la no discriminación en contra de las mujeres mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que permiten acelerar los efectos positivos en la sociedad; y en conjunto, instituyen temas prioritarios para erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres al tiempo que establece medidas, mecanismos y herramientas de política pública para garantizar sus derechos e incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha tomado postura en lo que res-

pecta a la igualdad, no solo contemplándola como jurídica, sino de hecho, criterio que contenido en el rubro: **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O, DE HECHO**⁸.

La actual Dogmática Jurídica ha impulsado nuevas interpretaciones de corte constitucional respecto a la figura de la igualdad y su estrecha relación con la paridad de género, las reformas en este sentido, han permeado las distintas instituciones en México, en específico en materia electoral.

Para mayor abundamiento es importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha referido a través de la Jurisprudencia del rubro: **“INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**⁹.”

Este sentido, se afirma la imprescindible tarea de crear mecanismos que en su conjunto garanticen el acceso pleno a principios de igualdad y paridad, asimismo que estos sean tutelados por todo órgano que dimane del poder público, pues extendiendo su ámbito de aplicación lograremos un mayor impacto para generar mejores condiciones en las mujeres y hombres; en otras palabras, las decisiones de las máximas autoridades judiciales en México, no deben pasar desapercibidas para este Cuerpo Colegiado.

Por otra parte, como principio constitucional la igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado Mexicano la obligación de llevar a cabo actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes. En este sentido, estamos obligados a través de acciones legislativas a promover toda mejora, cuyo objetivo sea evitar cualquier tipo de diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

En tal sentido, la presente reforma se presenta como una medida positiva que debe traducirse en políticas públicas que tengan como principal finalidad que las mujeres alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la igualdad va más allá de circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales,

⁸Época: Décima Época Registro: 2005528 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.) Página: 644

⁹Jurisprudencia 8/2015: Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 18, 19 y 20.



políticas o jurídicas, pues ésta debe ser tomada como el mínimo margen de apreciación común a todo tipo de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues como se ha expresado, lo redactado en el Artículo Primero Constitucional sirve como punto de partida para su promoción y protección.

Como podemos observar la igualdad es una premisa fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad, es aquel a través del cual se debe concebir un estado de derecho acorde y respetuoso con quienes lo integran.

Es decir, la igualdad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea social, económico, cultural o político¹⁰.

Los diputados de esta legislatura reconocemos que la búsqueda de una igualdad formal refiere a la adopción de leyes y políticas que traten a los hombres y las mujeres por igual, y por lo cual debemos buscar que a través de ellas se alcancen resultados, siendo éste el punto de referencia central para impulsar cambios en las normas y en las actitudes sociales, así como en las políticas adoptadas en el Estado, como las que se proponen.

CUARTA.- Ahora bien, la transformación del actual Instituto para la Equidad de Género en Yucatán resulta necesaria, para lo cual se propone se convierta en el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán que, si bien conserva la misma naturaleza de órgano descentralizado, su creación resulta de una norma emanada de este Poder Legislativo, lo que sin duda garantiza su permanencia como parte de la estructura fundamental de la Administración Pública.

Es importante hacer notar que se respetan las disposiciones prescritas en el Código de la Administración Pública y la Ley de entidades paraestatales, ambas del Estado, de tal forma que se establezca la competencia y las funciones de sus organismos internos: Junta de Gobierno y Dirección General, así como en el artículo cuarto del decreto y los artículos octavo, noveno, decimo, décimo primero, y décimo segundo y décimo tercero transitorios se define el procedimiento para su extinción y liquidación.

¹⁰Dictamen de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, y la de Equidad y Género del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fecha 21 de junio del año 2010, por la que se aprueba la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, pág. 8.

La presente reforma impacta a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues dicho ordenamiento se enfocará a promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el Estado.

Somos conscientes que la presente reingeniería estatal, toma como base la necesidad de mejorar las acciones coordinadas entre las diversas instancias estatales, de ahí que la labor del Instituto deberá distinguirse por su eficiencia, eficacia y calidad, así como su estrecha relación con el fomento y promoción de los derechos de las mujeres en toda la entidad.

Para tal efecto, la labor que se desarrolle al interior del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es de suma importancia, pues desde ahí se articularán esfuerzos interinstitucionales y de colaboración, con efectos de gran alcance.

Para hacer realidad el derecho de las mujeres no basta con una mera reforma jurídica, sino que debe traducirse en resultados equitativos, erradicar cualquier desigualdad profundamente arraigada, la existencia de normas sociales discriminatorias y de prácticas consuetudinarias perjudiciales, así como los patrones de desarrollo económico dominantes pueden socavar su aplicación e impedir que tengan efectos positivos.

De ahí que el Programa Especial para la Igualdad entre Hombres y Mujeres como mecanismo de acción sitúe como eje central los derechos de las mujeres, de tal forma, que se fortalezca su poder de acción, voz y participación; sobre todo, que la intervención pública deba ser coordinada entre organismos, con los Municipios y con la sociedad civil organizada, desde donde se desenvuelve el compromiso institucional de llevar una agenda pública tras de la cual se establezca un sistema de planeación, programación que derive en una adecuada presupuestación y en su ejercicio óptimo; y en general, la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Es deseable el empoderamiento de las mujeres yucatecas; para tal efecto, resulta fundamental definir la política estatal en materia de igualdad entre

hombres y mujeres la cual considere aspectos de salud, capacitación, educación, política, atención a las necesidades y valores como la tolerancia, entre otros.

QUINTA.- La nueva Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán que se somete a la consideración de esta Comisión Permanente, se compone de 34 artículos, divididos en siete capítulos, estructurados de la siguiente forma.

En el capítulo I denominado “Disposiciones generales”, se establece el objeto de la ley, definiciones, aplicación, principios rectores, sujetos de los derechos e interpretación de la Ley.

El capítulo II denominado “Distribución de competencias” esta integrado por un artículo relativo a las competencias de la Ley, entre las que se encuentra el Gobierno del Estado de Yucatán y aquellas que establezca la ley general.

El capítulo III denominado “Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán” está integrado por 5 secciones. La sección primera “Disposiciones generales”, sección segunda “Organización y funcionamiento”, sección tercera “Directora general”, sección cuarta “Vigilancia y supervisión”, y sección quinta “Régimen laboral”.

El capítulo IV denominado “Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” establece el objeto del sistema estatal, consejo estatal, atribuciones del consejo estatal, integración del consejo estatal, acuerdos y resolución del consejo estatal, reglamento interno y consejo consultivo.

El capítulo V denominado “Política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres” hace referencia a todo lo relativo a la política estatal, al desarrollo de acciones, y al programa especial en la materia.

El capítulo VI denominado “Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres” se refiere a lo relativo a la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, en el capítulo VII denominado “Responsabilidades” se establece la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

SEXTA.- Como parte de una reforma integral, se consideró igualmente reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de dotar a este organismo de la competencia para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre hombres y mujeres, con la inherente obligación de implementar mecanismos y acciones que nos permitan conocer la situación del estado en el tema que nos ocupa.

Es con esto, que esta adecuación a nuestro marco jurídico local en materia de igualdad de género provoca sin duda alguna un paso de gran relevancia para la existencia del fortalecimiento y respeto a los derechos humanos de todos los habitantes de nuestra entidad, así como la armonización de esta normatividad con las disposiciones federales y tratados internacionales.

Por otro lado, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, los diputados Verónica Noemí Camino Farjat y Marbellino Ángel Burgos Narváez, integrantes de esta comisión, realizaron diversas propuestas a la iniciativa, con el fin de obtener una Ley más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron las viables en el proyecto de Decreto.

Asimismo los diputados María Beatriz Zavala Peniche y José Elías Lixa Abimerhi, propusieron que se enriqueciera el dictamen con la iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, presentada por la entonces Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, situación que fue tomada en consideración en el presente dictamen.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad de esta iniciativa, toda vez que proporcionan mayor veracidad al texto legal, así como claridad en su contenido y por consecuencia una mayor certeza jurídica, logrando con ello la existencia de disposiciones actualizadas que puedan ser debidamente entendidas y respetadas por todos los gobernados.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que la nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como



las modificaciones tanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, así como la extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en el Estado, deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XII inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que aprueba la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán

Artículo primero. Se expide la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, además de los con-

ceptos previstos en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

I. Consejo estatal: el Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Instituto: el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

III. Ley general: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Programa especial: el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Sistema estatal: el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. Aplicación

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades.

Artículo 4. Principios rectores

Son principios rectores para la aplicación de esta ley, los establecidos en el artículo 2 de la ley general.

Artículo 5. Sujetos de los derechos

Son sujetos de los derechos que establece esta ley, en términos del artículo 3 de la ley general, las mujeres y los hombres que se encuentren en el estado y que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja.

Artículo 6. Interpretación de la ley

En la aplicación de esta ley, deberán tomarse en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que protejan el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En caso de controversia, se favorecerá aquella interpretación que proteja con mayor eficacia a las mujeres.

En lo no previsto por esta ley, se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones de la ley general, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Distribución de competencias

Artículo 7. Competencias

Corresponde al Gobierno del Estado de Yucatán las competencias previstas en el artículo 15 de la ley general y a los ayuntamientos, las previstas en el artículo 16 de la propia ley.

Capítulo III Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 8. Objeto

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el estado.

Artículo 9. Atribuciones

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad entre la mujer y el hombre en la Administración Pública del estado y los municipios.

II. Promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación del Gobierno del estado.

III. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.

IV. Elaborar el proyecto del programa especial en coordinación con las demás autoridades integrantes del sistema estatal.

V. Concertar la celebración de convenios, contratos y acuerdos entre los Gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

VI. Promover, entre los tres poderes del estado y la sociedad organizada, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

VII. Promover acciones legislativas que garanticen a la mujer el acceso igualitario y no discriminatorio al desarrollo y la tutela efectiva de sus derechos humanos.

VIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres.

IX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los municipios, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y de oportunidades para las mujeres.

X. Funcionar como órgano directriz de la política de igualdad mediante la consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva y de género, cuando así lo requieran.

XI. Promover la implementación y difusión de las acciones dirigidas al reconocimiento público de las mujeres.

XII. Participar y organizar foros, reuniones y



eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional e internacional, sobre los temas de las mujeres.

XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con el objeto de esta ley.

XIV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos estatales, nacionales e internacionales; Gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género.

XV. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del programa especial.

XVI. Promover la creación de instancias de atención a la mujer en las diferentes regiones del estado.

XVII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y fomenten la igualdad sustantiva y de género.

XVIII. Las demás previstas en esta ley, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Patrimonio

El patrimonio del instituto se integrará con:

I. Los recursos que les sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que les transfieran o les asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales y organismos nacionales o internacionales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Sección segunda Organización y funcionamiento

Artículo 11. Estructura orgánica

El instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. La directora general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 12. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades.

II. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del instituto, presentados por la directora general.

III. Examinar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del instituto.

IV. Aprobar la estructura orgánica del instituto.

V. Aprobar el estatuto orgánico así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto.

VI. Requerir, analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la directora general del instituto.

VII. Determinar la creación de comités o grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto del instituto.

VIII. Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

IX. Requerir a la directora general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.

X. Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por la o el titular de:

I. El Poder Ejecutivo, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La Secretaría de Salud.

V. La Secretaría de Educación.

VI. La Secretaría de Desarrollo Social.

VII. La Secretaría de Seguridad Pública.

VIII. La Fiscalía General del Estado.

IX. La Secretaría de Fomento Económico.

X. La Secretaría de Desarrollo Rural.

XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XII. La Secretaría de la Cultura y las Artes.

Quienes integren la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el

Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 14. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la junta de gobierno, así como las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que integren el instituto.

Sección tercera Dirección general

Artículo 15. Nombramiento y remoción del Titular de la Dirección general

El Titular de la dirección general del instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la directora general

La directora general del instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al instituto con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y sustituir o delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.

II. Conducir el funcionamiento del instituto así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, programas y proyectos.

III. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno.

IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.



V. Formular querellas, otorgar perdón y promover o desistirse de ejercer acciones judiciales, inclusive si corresponden a juicios de amparo.

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la junta de gobierno.

VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

VIII. Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas del instituto.

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del instituto.

X. Autorizar y certificar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y demás documentos que le competan.

XI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Gobernador del estado.

XII. Presentar a la junta de gobierno los programas y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del instituto.

XIII. Someter a la aprobación de la junta de gobierno los proyectos de reglamentos, manuales y programas del instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Presentar un informe anual a la junta de gobierno sobre las actividades realizadas por el instituto.

XV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

XVI. Administrar el patrimonio del instituto conforme a los programas y el presupuesto autorizado por la junta de gobierno.

XVII. Proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del instituto.

XVIII. Las demás que le confieran esta ley, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le encomiende la junta de gobierno para

cumplir con el objeto del instituto.

En todo caso, para ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, IV y V deberá contar con la autorización expresa de la junta de gobierno.

Sección cuarta Vigilancia y supervisión

Artículo 17. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Sección quinta Régimen laboral

Artículo 18. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 19. Objeto del sistema estatal

El sistema estatal es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Consejo estatal

El consejo estatal es la instancia superior de coordinación del sistema estatal y tiene por objeto contribuir a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la planeación, implementación y seguimiento y evaluación de las políticas estratégicas y acciones; y a implementar efectivamente el sistema nacional.

Artículo 21. Atribuciones del consejo estatal

El consejo estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar, por conducto de su presidente, en la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Emitir observaciones al Gobernador del estado, sobre el proyecto del programa especial.

III. Establecer las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

IV. Procurar el principio de transversalidad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Promover la participación de la sociedad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.

VI. Recibir de las organizaciones privadas y de la sociedad, propuestas, opiniones y recomendaciones acerca de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.

VII. Evaluar trimestralmente, el cumplimiento del objeto del sistema estatal, así como de las acciones del programa especial.

VIII. Presentar de manera anual al Gobernador del estado, un informe sobre los avances en la materia, y presentar el proyecto relativo a los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones establecidos en esta ley.

IX. Proponer acciones para hacer efectivo el programa especial y esta ley.

X. Impulsar campañas de difusión para promo-

ver la igualdad entre mujeres y hombres.

XI. Aprobar su reglamento interior y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Integración del consejo estatal

El consejo estatal se integra por las y los titulares de las autoridades del sistema estatal:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.

II. La Dirección General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quien será la secretaria ejecutiva.

III. La Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La Secretaría de Salud.

V. La Secretaría de Educación.

VI. La Secretaría de Desarrollo Social.

VII. La Secretaría de Seguridad Pública.

VIII. La Fiscalía General del Estado.

IX. La Secretaría de Fomento Económico.

X. La Secretaría de Desarrollo Rural.

XI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XIII. La Secretaría de la Cultura y las Artes.

XIV. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

XV. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

XVI. La Dirección General del Instituto de Vivienda de Yucatán.



XVII. La Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

XVIII. La Dirección General del Instituto Yucateco de Emprendedores.

XIX. La Dirección General de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

XX. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

XXI. La Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

XXII. La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

Cuando el Gobernador asista a las sesiones del consejo estatal, asumirá el cargo de presidente y el Secretario General de Gobierno fungirá como secretario ejecutivo, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en esta ley.

Artículo 23. Acuerdos y resoluciones del consejo estatal

Las autoridades integrantes del sistema estatal se coordinarán entre sí y con las autoridades de la federación, mediante la suscripción de convenios generales o específicos o con base en los acuerdos y resoluciones del sistema nacional y del consejo estatal.

Los convenios o acuerdos de coordinación deberán considerar los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de esta ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 24. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Artículo 25. Consejo consultivo

El instituto, por conducto de su junta de gobierno, regulará, mediante acuerdo, el Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres, el cual será presidido por la directora general y deberá contar con la participación de representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de las organizaciones públicas y privadas, de las asociaciones civiles y de las instituciones académicas.

Capítulo V

Política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 26. Política estatal

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, laboral, económico, político, social y cultural; entre las que se deberán contemplar, al menos, las siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

II. Vigilar que, en la planeación presupuestal, se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

V. Promover la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo.

VI. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

VIII. Utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

IX. Promover, en el sistema educativo estatal, la igualdad entre mujeres y hombres; la tolerancia como base de una sana convivencia; y la elimina-

ción de los obstáculos a la igualdad sustantiva y de género.

X. Incluir, en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

XI. Promover y difundir que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

XII. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura y la salud.

Artículo 27. Desarrollo de acciones

La política estatal a que se refiere el artículo anterior, definida en el programa especial y encauzada a través del sistema estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar las metas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en Yucatán, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas previstas en los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del título IV de la ley general.

Artículo 28. Programa especial

El programa especial tiene por objeto establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 29. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo del instituto, quien lo presentará al Gobernador del estado para su aprobación y emisión.

El instituto tomará en cuenta las necesidades y particularidades en materia de desigualdad de género de cada región del estado y procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciu-

dadana en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa especial.

Artículo 30. Contenido del programa especial

La elaboración y contenido del programa especial se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

El programa especial guardará congruencia con los instrumentos internacionales en materia de igualdad, las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta ley.

Artículo 31. Aprobación del programa especial

El programa especial, una vez aprobado por el Gobernador del estado, será publicado en el diario oficial del estado.

El Gobernador del estado podrá prescindir de la expedición del programa especial siempre que los elementos que señala el artículo anterior estén incluidos en otro programa de mediano plazo.

Artículo 32. Ejecución del programa especial

Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

Los informes anuales del Gobernador del estado deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Capítulo VI

Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 33. Autoridad encargada de la observancia

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 10 de su ley, es competente para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para tal efecto, deberá implementar los mecanis-



mos y acciones necesarias para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el estado de Yucatán, con base en las disposiciones de esta ley.

Artículo 34. Observancia

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria o especializadas en la materia y consistirá en lo siguiente:

I. Recibir informaciones sobre medidas y actividades que ponga en marcha la Administración Pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad.

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Las demás que sean necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto de esta ley.

Capítulo VII Responsabilidades

Artículo 35. Responsabilidades de los servidores públicos.

Cualquier persona podrá presentar quejas en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo segundo. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 10; la fracción V del artículo 12; la fracción II del artículo 15; la fracción IV del

artículo 20; el epígrafe y el primer párrafo del artículo 21; la fracción II del artículo 22; y los artículos 28 y 35; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. ...

a) al g) ...

h) El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

i)

II. y III. ...

Artículo 12. ...

...

I. a la IV. ...

V. Proporcionar la información y los datos estadísticos que requieran las autoridades e instituciones encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, particularmente la requerida por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

VI. a la VIII. ...

Artículo 15. ...

...

I....

II. Colaborar con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán en la prestación de servicios reeducativos integrales para las víctimas y los agresores.

III. ...

Artículo 20. ...

...

I. a la III. ...

IV. Promover, en coordinación con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la realización de cursos y talleres en los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

V. y VI. ...

Artículo 21. Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XII. ...

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Colaborar con el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán en el diseño e implementación de programas y acciones para la reeducación de los agresores.

III. ...

...

Artículo 28. Secretaria ejecutiva

El consejo estatal contará con una secretaria ejecutiva, con derecho a voz y voto, que será la Directora General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Artículo 35. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quien lo presentará al Gobernador del estado para su aprobación y emisión.

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa especial.

Artículo tercero. Se reforma la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

I. a la XX. ...

XXI. Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

XXII. ...

Artículo cuarto. La extinción y liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Lineamientos

El Consejo Directivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, las cuales deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 3. Liquidador

El Consejo Directivo del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aque-



llas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 4. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 5. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación de ley

Se abroga la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado, el 7 de julio de 2010.

Tercero. Abrogación de decreto

Se abroga el Decreto 125/2002 por el que se crea el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el diario oficial del estado, el 28 de mayo de 2002.

Cuarto. Nombramiento de la directora general

El Gobernador deberá nombrar a la Directora General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán dentro de un plazo de treinta

días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Instalación de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Expedición del estatuto orgánico

La directora general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, para su aprobación, el proyecto de su estatuto orgánico dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la instalación de la junta de gobierno.

Séptimo. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, se entenderá hecha al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán deberá publicar, en el diario oficial del estado, los Lineamientos para llevar a cabo la Liquidación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría General de Gobierno, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Décimo. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y

en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Instituto para Equidad de Género en Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo primero. Derechos laborales

Quedarán a salvo los derechos laborales de los servidores públicos y empleados del entonces Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, con motivo de la entrada en vigor de este decreto. El personal que preste sus servicios en el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán pasará a formar parte del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Décimo segundo. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Instituto para Equidad de Género en Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

Décimo tercero. Exención

El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, queda exento, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser causados en el proceso de regulación de los bienes o servicios relacionados con motivo de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo cuarto. Inscripción

La Directora General del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán deberá actualizar la inscripción de la entidad paraestatal a su cargo, en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo quinto. Instalación del consejo estatal

El Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá instalarse dentro un plazo de

sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo sexto. Expedición del reglamento interno

El Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de expedir su reglamento interno dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de su instalación.

Décimo séptimo. Expedición de acuerdo

La Junta de Gobierno del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, deberá expedir el acuerdo que regule el funcionamiento y organización del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Décimo octava. Derogación tacita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán



Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	Limpio
4	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	Limpio
11	Instituto Yucateco de Emprendedores	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-limpia	Salvedad
16	Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, bajo la denominación "Abastos de Mérida"	Limpio
17	Órgano Descentralizado Central de Abastos de Mérida	Limpio
18	Parador Turístico Cenote Zací, Yucatán	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Limpio
20	Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.	Limpio
21	Programa de Apoyo a la Creatividad y Desarrollo Artístico	Limpio
22	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	Limpio
23	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	Limpio
24	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	Salvedad
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemu, Yucatán	Salvedad

28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	Negativo
29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	Limpio
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	Salvedad
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	Limpio
34	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	Limpio
35	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	Limpio
36	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	Limpio
37	Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán"	Limpio
38	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	Limpio
39	Universidad de Oriente	Limpio
40	Universidad Tecnológica del Centro	Limpio
41	Universidad Tecnológica del Mayab	Limpio
42	Universidad Tecnológica del Poniente	Limpio
43	Universidad Tecnológica Metropolitana	Limpio
44	Universidad Tecnológica Regional del Sur	Limpio
45	Universidad Autónoma de Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Salvedad
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,	Limpio
4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Limpio
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
8	Organismo Desconcentrado denominado "Comité Permanente del Carnaval de Mérida	Salvedad
9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	Limpio
11	Coordinación Metropolitana de Yucatán	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	Limpio
16	Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Yucatán	Limpio
17	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Limpio
18	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	Limpio

19	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	Limpio
20	Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Yucatán	Limpio
21	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	Limpio
22	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	Limpio
23	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida	Limpio
24	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Limpio
25	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	Limpio
26	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	Limpio
27	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	Limpio
28	Fundación Cultural MACAY, A.C.	Limpio
29	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Limpio
30	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Salvedad
31	Hospital de la Amistad	Limpio
32	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Limpio
33	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	Limpio
34	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	Limpio
35	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	Limpio
36	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Limpio
37	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	Limpio
38	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Limpio
39	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	Limpio
40	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	Limpio
41	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	Limpio
42	Instituto Mexicano de la Radio. XHYUC 92.9 FM Radio Yucatán	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Limpio
45	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Limpio
2	Acanceh	Salvedad
3	Akil	Limpio
4	Baca	Limpio
5	Bokobá	Salvedad
6	Buctotz	Limpio
7	Cacalchén	Limpio
8	Calotmul	Negativo

9	Cansahcab	Salvedad
10	Cantamayec	Negativo
11	Celestún	Salvedad
12	Cenotillo	Salvedad
13	Conkal	Limpio
14	Cuncunul	Negativo
15	Cuzamá	Limpio
16	Chacsinkín	Limpio
17	Chankom	Negativo
18	Chapab	Limpio
19	Chemax	Salvedad
20	Chicxulub Pueblo	Limpio
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Limpio
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad
25	Dzan	Limpio
26	Dzemul	Salvedad
27	Dzidzantún	Limpio
28	Dzilam de Bravo	Salvedad
29	Dzilam González	Salvedad
30	Dzitas	Salvedad
31	Dzoncauich	Negativo
32	Espita	Limpio
33	Halachó	Negativo
34	Hocabá	Negativo
35	Hoctún	Salvedad
36	Homún	Limpio
37	Huhí	Negativo
38	Hunucmá	Limpio
39	Ixil	Limpio
40	Izamal	Salvedad
41	Kanasin	Salvedad
42	Kantunil	Negativo
43	Kaua	Negativo
44	Kinchil	Limpio
45	Kopomá	Limpio
46	Tinum	Negativo
47	Tixcacalcupul	Limpio
48	Tixkokob	Salvedad
49	Tixméhuac	Limpio
50	Tizimín	Limpio
51	Tixpéual	Salvedad
52	Tunkás	Limpio
53	Tzucacab	Salvedad

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Mama	Limpio
2	Maní	Limpio
3	Maxcanú	Limpio
4	Mayapán	Salvedad
5	Mérida	Salvedad
6	Mocochá	Limpio
7	Motul	Limpio
8	Muna	Limpio
9	Muxupip	Limpio
10	Opichén	Salvedad
11	Oxkutzcab	Salvedad
12	Panabá	Salvedad
13	Peto	Salvedad
14	Progreso	Limpio
15	Quintana Roo	Salvedad
16	Río Lagartos	Salvedad
17	Sacalum	Salvedad
18	Samahil	Limpio
19	Sanahcat	Salvedad
20	San Felipe	Salvedad
21	Santa Elena	Limpio
22	Seyé	Limpio
23	Sinanché	Limpio
24	Sotuta	Salvedad
25	Sucilá	Salvedad
26	Sudzal	Limpio
27	Suma de Hidálgo	Limpio
28	Tahdziú	Limpio
29	Tahmek	Limpio
30	Teabo	Negativo
31	Tecoh	Limpio
32	Tekal de Venegas	Limpio
33	Tekantó	Salvedad
34	Tekax	Negativo
35	Tekit	Salvedad
36	Tekom	Negativo

37	Telchac Pueblo	Limpio
38	Telchac Puerto	Limpio
39	Temax	Salvedad
40	Temozón	Salvedad
41	Tepakán	Salvedad
42	Tetiz	Limpio
43	Teya	Salvedad
44	Ticul	Limpio
45	Timucuy	Limpio
46	Uayma	Limpio
47	Ucú	Salvedad
48	Umán	Limpio
49	Valladolid	Salvedad
50	Xocchel	Salvedad
51	Yaxcabá	Negativo
52	Yaxkukul	Limpio
53	Yobaín	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 46 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
3	H. Congreso del Estado de Yucatán	Limpio
4	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Limpio
5	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Limpio
6	Instituto Tecnológico de Mérida	Limpio
7	Instituto Tecnológico Superior de Motul	Limpio
8	Instituto Superior Tecnológico de Progreso	Limpio
9	Instituto Superior Tecnológico de Valladolid	Limpio
10	Instituto Superior Tecnológico del Sur del Estado de Yucatán	Limpio
11	Instituto Yucateco de Emprendedores	Limpio
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Limpio
13	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Limpio
14	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Limpio
15	Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, denominado Servi-Limpia	Salvedad
16	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Abastos de Mérida	Limpio
17	Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento de Mérida, Central de Abastos de Mérida	Limpio

18	Parador Turístico Zací, Yucatán	Limpio
19	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Limpio
20	Patronato para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán	Limpio
21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias	Salvedad
22	Programa de Desarrollo Cultural e Infantil	Salvedad
23	Programa de Desarrollo Cultural Municipal de Yucatán	Salvedad
24	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA)	Limpio
25	Servicios de Salud de Yucatán	Limpio
26	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan, Yucatán	Limpio
27	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán	Limpio
28	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kantunil, Yucatán	Limpio
29	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul, Yucatán	Limpio
30	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán	Salvedad
31	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá, Yucatán	Limpio
32	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán	Limpio
33	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy	Limpio
34	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán	Limpio
35	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán	Limpio
36	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal	Limpio
37	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	Limpio
38	Sistema Teleyucatán, S.A de C.V.	Limpio
39	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Limpio
40	Universidad Autónoma de Yucatán	Limpio
41	Universidad de Oriente	Limpio
42	Universidad Tecnológica del Centro	Limpio
43	Universidad Tecnológica del Mayab	Limpio
44	Universidad Tecnológica del Poniente	Limpio
45	Universidad Tecnológica Metropolitana	Limpio
46	Universidad Tecnológica Regional del Sur	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Que aprueba los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 45 organismos públicos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los organismos públicos enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Limpio
2	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	Limpio
3	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán,	Limpio
4	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	Limpio
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Limpio



6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Limpio
7	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
8	Comité Permanente del Carnaval de Mérida	Limpio
9	Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Limpio
10	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad	Limpio
11	Coordinación Metropolitana de Yucatán	Limpio
12	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Limpio
13	Fábrica de Postes Yucatán S.A. de C.V.	Limpio
14	Fideicomiso de Administración e Inversión para la "Promoción Turística del Estado de Yucatán"	Limpio
15	Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana	Limpio
16	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Limpio
17	Fideicomiso No 1929-7 de Administración e Inversión para la Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Limpio
18	Fideicomiso No 73745-9 de Administración e Inversión para la Construcción del Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Limpio
19	Fideicomiso No 73768-8 de Administración e Inversión de los Recursos del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud	Limpio
20	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán	Limpio
21	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán	Limpio
22	Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán	Limpio
23	Fondo de Becas "Abogado Francisco Repetto Milán"	Limpio
24	Fondo de Vivienda del H. Ayuntamiento de Mérida	Limpio
25	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Limpio
26	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT, Gobierno del Estado de Yucatán	Limpio
27	Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán	Limpio
28	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán	Limpio
29	Fundación Cultural MACAY, A.C.	Limpio
30	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Limpio
31	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Limpio
32	Hospital de la Amistad	Limpio
33	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Limpio
34	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	Salvedad
35	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	Limpio
36	Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán	Limpio
37	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Limpio

38	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	Limpio
39	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Limpio
40	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	Limpio
41	Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán	Limpio
42	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	Limpio
43	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Limpio
44	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Limpio
45	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Limpio
2	Acanceh	Salvedad
3	Akil	Salvedad
4	Baca	Salvedad
5	Bokobá	Limpio
6	Buctzotz	Limpio
7	Cacalchén	Salvedad
8	Calotmul	Salvedad
9	Cansahcab	Salvedad
10	Cantamayec	Negativo
11	Celestún	Salvedad
12	Cenotillo	Limpio
13	Conkal	Limpio
14	Cuncunul	Limpio
15	Cuzamá	Limpio
16	Chacsinkín	Limpio
17	Chankom	Negativo
18	Chapab	Salvedad
18	Chemax	Negativo
20	Chicxulub Pueblo	Limpio
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Negativo
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad
25	Dzan	Salvedad
26	Dzemul	Negativo
27	Dzidzantún	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	Negativo
29	Dzilam González	Negativo

30	Dzitas	Salvedad
31	Dzoncauich	Salvedad
32	Espita	Limpio
33	Halachó	Salvedad
34	Hocabá	Salvedad
35	Hoctún	Abstención de Opinión
36	Homún	Negativo
37	Huhí	Salvedad
38	Hunucmá	Limpio
39	Ixil	Limpio
40	Izamal	Limpio
41	Kanasín	Negativo
42	Kantunil	Negativo
43	Kaua	Negativo
44	Kinchil	Limpio
45	Kopomá	Limpio
46	Tinum	Abstención de opinión
47	Tixcacalcupul	Limpio
48	Tixkokob	Limpio
49	Tixméhuac	Limpio
50	Tizimín	Limpio
51	Tixpéual	Abstención de opinión
52	Tunkás	Limpio
53	Tzucacab	Limpio

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL

AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de 53 municipios.

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Mama	Limpio
2	Maní	Limpio
3	Maxcanú	Limpio
4	Mayapán	Salvedad
5	Mérida	Limpio
6	Mocochá	Limpio
7	Motul	Salvedad
8	Muna	Limpio
9	Muxupip	Limpio
10	Opichén	Negativo
11	Oxkutzcab	Salvedad
12	Panabá	Salvedad
13	Peto	Salvedad
14	Progreso	Limpio
15	Quintana Roo	Negativo
16	Río Lagartos	Negativo

17	Sacalum	Negativo
18	Samahil	Limpio
19	Sanahcat	Negativo
20	San Felipe	Limpio
21	Santa Elena	Limpio
22	Seyé	Salvedad
23	Sinanché	Limpio
24	Sotuta	Salvedad
25	Sucilá	Limpio
26	Sudzal	Salvedad
27	Suma de Hidalgo	Limpio
28	Tahdziú	Limpio
29	Tahmek	Salvedad
30	Teabo	Negativo
31	Tecoh	Salvedad
32	Tekal de Venegas	Limpio
33	Tekantó	Salvedad
34	Tekax	Negativo
35	Tekit	Negativo
36	Tekom	Abstención de opinión
37	Telchac Pueblo	Salvedad
38	Telchac Puerto	Limpio
39	Temax	Negativo
40	Temozón	Negativo
41	Tepakán	Negativo
42	Tetiz	Limpio
43	Teya	Limpio
44	Ticul	Limpio
45	Timucuy	Salvedad
46	Uayma	Limpio
47	Ucú	Negativo
48	Umán	Limpio
49	Valladolid	Salvedad
50	Xocchel	Negativo
51	Yaxcabá	Abstención de opinión
52	Yaxkukul	Limpio
53	Yobaín	Salvedad

Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuen-

ta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

Acto seguido, y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura de las minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

V

IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, ningún Diputado solicitó el uso de la palabra.

VI V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día martes veintitrés de febrero del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las quince horas con dieciséis minutos del día dieciocho del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.